



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD E INEFICACIA DE
RESOLUCIÓN DIRECTORAL, EN EL EXPEDIENTE N°.
00002-2014-0-1511-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OXAPAMPA-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MARICRUZ HUAMAN MONTES**

**ASESORA
Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradecerle a Dios por bendecirme e iluminarme para llegar hasta donde he llegado y a la universidad Católica los Ángeles de Chimbote por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

A mi asesora de Investigación la Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce por su dedicación, conocimiento y experiencia que permitió la culminación de la presente tesis con éxito.

Maricruz Huaman Montes

DEDICATORIA

La presente Tesis se la dedico a toda mi familia, principalmente a mis padres Luisa y Máximo quienes han sido un pilar fundamental en mi formación como profesional; así mismo, me apoyaron con un espíritu alentador a lograr todas mis metas y objetivos propuestos.

A mis amigos Jhonatan, Brisset, Marilú, Juan Carlos y Ángela por el apoyo incondicionalmente; además por las palabras alentadoras para persistir y poder lograr el éxito como profesional.

Maricruz Huaman Montes

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de las Resoluciones Directorales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa del año 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia, todos fueron de rango: **muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: **muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, análisis, bonificación, remuneración, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance judgments on nullity and ineffectiveness of the Directorate Resolutions according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00002-2014-0-1511-JM -LA-01 of the Judicial District of Oxapampa in the year 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance was of rank: **high**, **very high** and **very high**; and of the judgment of second instance, all were of rank: **very high**. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: **very high**, respectively.

Key words: quality, analysis, bonus, remuneration, motivation and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la acción.....	13
2.2.1.1.2.1. Sujetos.....	13
2.2.1.1.2.2. Objeto de la acción.....	13
2.2.1.1.2.3. Causas de la Acción.....	13
2.2.1.1.2.3. La competencia.....	14
2.2.1.1.3.1. Definición.....	14
2.2.1.1.2.4. La jurisdicción.....	14
2.2.1.1.2.4.1. Definición.....	14
2.2.1.1.2.5. Proceso.....	15
2.2.1.1.2.5.1. Definición.....	15
2.2.1.1.2.5.2. Sujetos del proceso.....	16
2.2.1.1.2.5.2.1. Clases de sujetos procesales.....	16
2.2.1.1.2.5.3. Dinámica del Proceso.....	16
2.2.1.1.2.5.4. Tipos de Proceso.....	16
2.2.1.1.2.6 El debido proceso.....	17

2.2.1.2.6.1. Definición	17
2.2.1.2.7. Principios Integrados al Debido Proceso	19
2.2.1.2.7.1. Definición	19
2.2.1.2.8. Derechos integrados al debido Proceso	22
2.2.1.2.8. 1. Definición	22
2.2.1.2.9. Proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.2.9.1. Definición	25
2.2.1.2.9.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	27
2.2.1.2.9.3. Principios Procesales Aplicables al Proceso.....	28
2.2.1.2.10. El proceso especial	30
2.2.1.2.10.1. Definición de los plazos.....	30
2.2.1.2.10.2. Plazos en el proceso especial	30
2.2.1.2.11. La demanda	31
2.2.1.2.11.1. Definición	31
2.2.1.2.12. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.1.2.12.1. Definición	31
2.2.1.2.12.2. Importancia del punto controvertido.....	32
2.2.1.2.12.3. La fijación de los puntos controvertidos.....	32
2.2.1.2.12.4. Características	32
2.2.1.2.12.5. Elementos.....	33
2.2.1.2.13. La prueba.....	33
2.2.1.2.13.1. Definición	33
2.2.1.2.13.2. Objeto de la prueba	33
2.2.1.2.13.3. Tutela constitucional de la prueba	34
2.2.1.2.14. Resolución.....	34
2.2.1.2.14.1. Definición	34
2.2.1.2.14.2. Tipos de resoluciones.....	35
2.2.1.2.14.3. Claridad de las resoluciones	36
2.2.1.2.14.4. Aclaración y corrección de resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.2.15. Sentencia	38
2.2.1.2.15.1. Definición.....	38
2.2.1.2.15.2. Partes de una sentencia	40
2.2.1.2.15.2.1. Parte Expositiva	40

2.2.1.2.15.2.2. Parte Considerativa	40
2.2.1.2.15.2.3. Parte Resolutiva	41
2.2.1.2.15.3. Clases de sentencia	42
2.2.1.2.16. Medios de impugnación	44
2.2.1.2.16.1. Definición	44
2.2.1.2.16.2. Incidentes de nulidad	44
2.2.1.2.17. Recurso de apelación	45
2.2.1.2.18. Recurso de revisión	45
2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de investigación	48
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa	48
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiva	49
3.2. Diseño de la investigación: No experimental - Retrospectivo	
- Transversal	50
3.3. Unidad de análisis	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	56
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	57
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	57
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	57
3.7. Matriz de consistencia lógica	58
3.8. Principios éticos.....	60
IV. RESULTADOS	61
4.1. RESULTADOS PRELIMINARES.....	61
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS PRELIMINARES.....	107
V. CONCLUSIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01	122
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores: sentencia de primera y segunda instancia	139
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	147
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	155
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	165

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	98

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia	103
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda instancia	105

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, según Jorge Danos Ordoñez, el proceso contencioso - administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución, para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas.

Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho que es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad, en donde los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública; siendo la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 (reiteró lo establecido en la LOPJ 1912) y con la Constitución de 1979 (creó en el Perú el Proceso de Amparo, destinado a la tutela de los derechos fundamentales cuando “sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona”, conservó la acción popular, ya creada en la constitución de 1933) consagraron las “acciones contencioso administrativas”, estableciendo en su artículo 240º que “*Las acciones contencioso administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa Estado*”.

Que las cortes superiores conocen en primera instancia, y la Corte Suprema en primera, segunda y última instancia.”, para que el Proceso Contencioso Administrativo contara con, al menos, algunas reglas procesales específicas que permitiesen su implementación ya que recién; en 1991 con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se establecieron reglas procesales específicas para los denominados Procesos Contencioso Administrativos.

Por su parte, la Constitución de 1993 consagró a su vez la denominada acción contenciosa – administrativa en el Artículo 148º: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; a la vez agregó dos nuevos procesos constitucionales destinados

en gran parte para el control jurídico de la Administración Pública: el proceso de “habeas data” (mediante el cual los ciudadanos pueden impugnar ante el juez la negativa de la Administración Pública a sus solicitudes de acceso a la información que obra en su poder o para la protección de los datos personales respecto de los servicios informáticos, públicos o privados), y el proceso denominado “acción de cumplimiento” (mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el juez para solicitarle requiera a cualquier autoridad o funcionario de la Administración Pública renuente a acatar una norma Legal o un Acto Administrativo para que cumpla con sus obligaciones).

Es en este contexto que surge el contencioso administrativo en donde nadie proclamaba siquiera la existencia de un Tribunal Constitucional, el control de diversas manifestaciones del poder, la importancia del control del poder y la protección de los derechos fundamentales llega a tal punto que se confía esta labor también a organismos internacionales; siendo su esencia aquella idea conforme a la cual se hace preciso controlar a la Administración haciéndose preponderante una reflexión en el ámbito nacional de la situación del contencioso administrativo cuando se dio la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú en el año 2001, Ley que se trabajó durante los años previos y la que es radicalmente distinta a la de hoy casi quince años después en donde ésta búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en un proceso judicial específico, motivó observar y analizar el contexto temporal, espacial y jurídico del cual emerge esta investigación; como un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, cuyo objeto es un expediente por la materia contencioso administrativo.

En la presente investigación abordaré las pretensiones planteadas en el Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Juzgado Mixto de Oxapampa del año 2018 en donde el señor O. M. S. S. demanda al Director Regional de Educación Pasco y al Procurador de Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Pasco solicitando la nulidad e ineficiencia de la Resolución N° 2057-2012 y N° 2925-2012.

El cual tiene como problema la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia recaídas en el expediente en estudio, en donde se determinará si se han cumplido los plazos establecidos en el proceso, la claridad de las resoluciones del proceso, la congruencia de los puntos controvertidos y medios probatorios, el cumplimiento del debido proceso y la identificación de los hechos; cuya variable recae en los atributos de la calidad de las sentencias teniendo como condicionantes los parámetros, teniendo como base la pregunta ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 ?

Asimismo, el objetivo general planteado es la determinación de la calidad de las sentencias la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia emitidas por el poder judicial, la congruencia de los puntos controvertidos, posición de las partes y medios probatorios; las garantías del debido proceso y el reconocimiento de los hechos planteados.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de las Resoluciones Directorales según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de las Resoluciones Directorales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa.

Para lograr el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Justificación es que el administrado es un servidor público del sector de la Educación de Oxapampa en donde se desempeñaba como director en condición de nombrado bajo el régimen laboral Ley N° 24029 y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 039-85-ED en donde menciona que el personal jerárquico además al 30% de su bonificación, perciben el 5% adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, por el cual el administrado solicita ha venido solicitando el pago de sus beneficios especiales por preparación de clases y evaluación correspondientes al 35% de su remuneración total establecido por que es un docente de Educación Superior; ya que en la vía administrativa le han declarado improcedente su solicitud y dentro de plazo de Ley presenta apelación pero también le declaran improcedente por lo que acude a la vía contenciosa administrativa para que pueda hacer valer sus derechos como establece la Ley del

Profesorado N° 24029.

Asimismo, la presente investigación es la obtención a través de un análisis de las sentencias recaídas en el proceso contencioso administrativo, determinando el cumplimiento y comprensión de las instituciones jurídicas, leyes, normas y estudios procesales intervinientes.

En donde se ha empleado una metodología conforme el tipo de investigación aplicada porque se pretende utilizar, emplear y sistematizar los conocimientos adquiridos; con un nivel de investigación descriptivo por la relación con las condiciones existentes de validez en la recolección de datos, con un diseño no experimental porque no poseerse control directo sobre la variable. Todo ello en un universo de 2000 expedientes del Juzgado Mixto de Oxapampa cuya muestra es el Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 de un Proceso Contencioso Administrativo.

Finalmente se desarrollará las principales instituciones procesales y jurídicas surgidas en el expediente citado, apoyándose de mapas conceptuales y esquemas, cuyo contenido permitirá un mejor conocimiento de la actuación judicial vinculada al presente tipo de proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Eveling Príncipe Arquínigo (2015) refiriéndose a la vía contencioso administrativo, *Vía contencioso administrativo y retribución de la bonificación por preparación de clases y evaluación para docentes cesantes del régimen pensionario 20530*, Tesis para optar el grado de abogada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho - Perú, en donde arribó a las siguientes conclusiones:

- a) La UGEL N° 16 de Barranca y DRELP, la bonificación por preparación de clases y evaluación calcula a base de la remuneración total permanente y paga a los docentes activos y cesantes del régimen pensionario 20530.
- b) La vía adecuada para demandar el recalcule y pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación es el contencioso administrativo ordinario y no así el especial.
- c) La bonificación especial por preparación de clases y evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra.
 - Criterio 1: Otorga el reconocimiento y pago de la bonificación sólo por el periodo trabajado efectivamente en el aula durante la vigencia de la ley del Profesorado.
 - Criterio 2: Otorga el reconocimiento y pago de la bonificación hasta la fecha de derogación de la ley del profesorado (25 de noviembre del 20 12) siendo suficiente haber laborado algunos meses durante la vigencia de dicha ley.
 - Criterio 3: Otorga el reconocimiento y pago de la bonificación en forma vitalicia, siendo suficiente haber laborado algunos meses durante la vigencia de la ley del profesorado.

Juarez Chiroque, Yessica Miriam (2016), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa Expediente N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana - Piura -2016*, Tesis para optar el grado de abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Perú, el mismo que arribó a lo siguiente:

- a) Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 0594-2008-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Piura, fueron de rango mediana y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.
- b) Respecto a la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.
- c) Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: declarar infundada la acción contenciosa administrativa, interpuesta por V.F.C, contra la UGEL-S, sobre acción contencioso administrativa. Expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. 1.
- d) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).
- e) Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.
- f) Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del 145 demandado; explícita los explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante

y de la parte demandada, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

- g) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja.
- h) En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4 no cumplieron: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.
- i) En segundo lugar, la calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; como en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad mientras que 3 no cumplieron: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.
- j) Se comprobó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.
- k) Fue emitida por fue emitida por la Sala Civil Descentralizada, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, donde se resolvió: declarar infundada la demanda, confirmando la sentencia de primera instancia.
- l) Se comprobó que la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de un rango alta (Cuadro 4).
- m) Respecto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización de las partes y los aspectos del proceso, no se encontró.
- n) Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con 147 los fundamentos fácticos expuestos por las

partes, y la claridad; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no fueron encontrados.

Chanaluisa Cuyachamin, Wilmer Neptali (2017), *Incongruencia del art. 16.1 del código del trabajo en el contrato de servicio determinado dentro del giro del negocio, en relación a la terminación de la relación de trabajo y el pago de la bonificación por desahucio*, Tesis para optar el grado de abogada por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, en donde concluyó lo siguiente:

- a) **PRIMERA:** De acuerdo a la nueva legislación se establece el contrato individual de trabajo a tiempo indefinido como la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente.
- b) **SEGUNDA:** Se da la modalidad de contrato de obra o servicio determinado dentro del giro de negocio para la ejecución de una obra o servicio determinado, concluido el cual terminará el contrato previo el pago de una bonificación semejante a la establecida para el desahucio.
- c) **TERCERA:** Existe una incongruencia entre los efectos del contrato de servicio determinado dentro del giro de negocio, en que por una parte se sostiene que termina el contrato y por otra parte subsiste con efectos post contractuales.
- d) **CUARTA:** Los efectos de desahucio para los contratos de servicio determinado dentro del giro de negocio, contraviene el Art. 170 del Código del Trabajo que no cabe el desahucio por la conclusión de la obra, periodo de labor o servicios objeto del contrato.
- e) **QUINTA:** El desahucio en los contratos de servicio determinado dentro del giro de negocio, conlleva a un efecto post contractual, ilegal a lo determinado en la ley.
- f) **SEXTA:** Es necesario proponer una reforma al Art. 16.1 del Código del Trabajo, a efectos que se elimine los efectos post contractuales del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro de negocio.

Sánchez Oviedo Loja, Edwin Vladimir (2009), *Reformas al Código del Trabajo, para garantizar el derecho social del trabajador en las bonificaciones por desahucio*, Tesis para optar el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, en donde arribó a lo siguiente:

- a) De la problemática de estudio se desprende que no se garantiza el derecho social de los trabajadores no afiliados al seguro, al momento de realizarse una liquidación de bonificación por desahucio, por parte de las autoridades competentes.
- b) El Derecho del trabajo es el instrumento más adecuado para transformar la sociedad, sea por la vía revolucionaria, sea por el voto popular, porque los grandes cambios que se vislumbran en el mundo de hoy en día, pueden realizarse por la vía pacífica.
- c) Trabajador es la persona física que presta sus servicios a otra, y esta lo hace bajo una dependencia y por una remuneración que justifique dicho trabajo.
- d) Empleador es la persona que por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se lo puede denominar empresario o empleador.
- e) El derecho es el conjunto de normas y principios que reglamentan la vida social, y el derecho del trabajo el que norma el hecho social del trabajo y las relaciones entre los productores y la sociedad en general.
- f) Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores la oportuna y debida protección para garantizar la eficacia de sus derechos.
- g) El contrato de trabajo que ya se ha celebrado sea expreso o tácito, verbal o escrito, perfecciona la relación laboral entre el trabajador y el patrono, y nacen los derechos y obligaciones correlativas, así mismo el empleador tiene la obligación de cubrir las indemnizaciones legales, cuando este no 162 notifica al Director del IESS, para constatar si dicho empleador se encuentra al día en sus obligaciones, sino será sancionado por incumplir dicha norma legal.
- h) Al momento de realizarse una liquidación, debemos tomar en cuenta que hay diferentes tipos de bonificaciones, pero todas sirven de mucho al momento de realizarse una liquidación de bonificación por desahucio, por

cierto el empleador está obligado a liquidar al trabajador con el 25% de la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicios prestados a la misma empresa o empleador.

- i) Obtenemos que los Organismos competentes en garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores son: El Ministerio del Trabajo y la Inspectoría del Trabajo; Los Juzgados del Trabajo, los Tribunales de Segunda y Tercera Instancia; y Los demás organismos previstos en este Código y los que posteriormente se establecieron.
- j) Entre las atribuciones del Inspector del Trabajo y de los diferentes organismos, son de cuidar de las relaciones provenientes del trabajo, y para que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones que la Ley impone a empleadores y trabajadores, para que no se atente en contra de los derechos tanto del empleador y trabajador.
- k) La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que asiste a todas las personas, por lo menos a una protección satisfacer de alguna manera todas las necesidades de los trabajadores.

Por su parte, el doctrinario mexicano Luis Pasar en su investigacin sobre como investigan los jueces en el Distrito Federal de Mxico concluy lo siguiente: (Pasar, 2003, pg. 87)

- a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido comn y el verdadero anlisis de los hechos y las pruebas. (SIC)
- b) Por, sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los pases de nuestra tradicin jurdica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teora silogstica de la decisin. Especficamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son trminos que se refieran a hechos objetivos o verificables.

- c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.

- d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias.

- e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quienes consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas.

- f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Alexander Riojas lo define como: “El derecho constitucional que tienen todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social”.

La acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado, pues éste tiene derecho a petitionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación.

2.2.1.1.2. Elementos de la acción

Según Alexander Riojas los elementos son: sujetos, objeto y causa de la acción.

2.2.1.1.2.1. Sujetos

Tutela de la acción: Es el demandante quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, pretendiendo una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional: Es el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

Sujeto pasivo: Es quien soporta los derechos de acción quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.1.1.2.2. Objeto de la acción

Es constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado siendo la conducta que se exige.

2.2.1.1.2.3. Causas de la Acción

Es el derecho y una situación contraria al mismo, es una presunta violación del derecho.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

El ilustre Riojas (2017) sostiene que la competencia es la atribución de funciones que excluyente o concurrentemente otorgan la ley o la convención a ciertas personas determinadas o indeterminadas que actúan como particulares, por el cual los jueces no se escapan de esta realidad ya que cada uno de ellos debe cumplir funciones que están atribuidas por la ley en virtud de distintas pautas que operan como reglas y como excepciones.

Según Artavia y Picado la competencia es el límite de la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, poseída por cada juez o magistrado. Además, son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero solo la pueden ejercer dentro de los límites de la competencia asignada legalmente, por eso es que la competencia asignada legalmente es el límite de la jurisdicción; razón lógica para que todos los jueces tengan la misma competencia.

Según Omar White (2008) la competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes partes ya que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo de todas las materias de nuestro país.

2.2.1.2.4. La jurisdicción

2.2.1.2.4.1. Definición

La jurisdicción se presenta como una potestad que corresponde exclusivamente al Estado el cual delega su ejercicio atribuyendo su titularidad permanente e irrevocablemente a los órganos jurisdiccionales y desde el punto de vista dinámico o procesal, como función jurisdiccional dirigida a la satisfacción irrevocable de intereses jurídicos socialmente relevantes llevada a cabo por los órganos legalmente determinados e independientes a través de la vía legalmente preestablecida (Perez, Agustin , & Cruz , 2015).

La jurisdicción como una potestad, dominio o como el ejercicio de poder ya que los jueces tienen la capacidad de resolver los conflictos con autoridad de cosa juzgada. Es una potestad que se concreta no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar el fallo y esto es posible cuando los jueces están sometidos únicamente a las leyes y a la Constitución. (White Ward, 2008)

El jurista Savedra (2000), sostiene que tiene distintas acepciones y son los mismos operadores del derecho quienes contribuyen a confundir el panorama, considerando las siguientes acepciones:

- a) Como ámbito territorial cuando se habla de la competencia territorial de órganos legislativos para que puedan ejercer válidamente sus funciones en determinada circunstancia especial.
- b) Como competencia material, cuando se dice que un órgano debe resolver un conflicto dependiendo de la naturaleza del derecho.
- c) Como poder de un órgano público, cuando en realidad se refiere a la investidura o soberanía del estado.
- d) Como la función de resolver conflictos, que es la acepción más cercana al concepto jurídicamente.

2.2.1.2.5. Proceso

2.2.1.2.5.1. Definición

La teoría general del proceso puede definirse como “el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento”, más específicamente, es “la parte general de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de los conceptos, principios e instituciones que son comunes a las diversas disciplinas procesales especiales”. (Zolezzi Ibárcena)

El proceso no compone el litigio de cualquier modo, sino según el Derecho. Esta afirmación me permitirá, mostrando precisamente la utilidad de una visión general e integradora, comentar el principio de oportunidad asumido crecientemente por el proceso penal, y la figura de la conciliación extrajudicial. (Rioja Bermudéz , 2009)

Conforme el jurista Prieto Monroy (2003) este proceso, es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho.

El proceso es un camino predeterminado que busca objetivar, en cuanto humanamente es posible, la decisión del juez, también es el camino de progreso pues el proceso “procede” sin retorno vía preclusiones y plazos, pero con revisiones y recursos que “recorren” ulteriormente lo actuado, en oportunidades procesales determinadas, en pro de la certeza jurídica y de la justicia del caso. (Muñoz Basaez, s.f.)

2.2.1.2.5.2. Sujetos del proceso

El doctor Miguel Méndez sostiene que es una relación jurídica entre dos partes, el actor y el emplazado, uno que ataca o acciona y el otro que se defiende o contradice.

2.2.1.2.5.2.1. Clases de sujetos procesales

Demandante: Quien interpone una demanda invocando interés y legitimidad para obrar / Demandado: Quien es emplazado o señalado en la demanda.

2.2.1.2.5.3. Dinámica del Proceso

Es el trámite del proceso civil, dentro de un sistema de inspiración dispositiva, quien ostenta el interés de que se declare en su favor un derecho subjetivo acude ante el juez, y presenta la demanda de su pretendido derecho. El juez decide la procedencia de dicha solicitud, y si la concede, llama a participar en dicha actividad al sujeto del cual se exige el derecho demandado. En este momento se “*traba la litis*” estableciéndose la relación jurídica procesal. (Prieto Monroy, 2003)

2.2.1.2.5.4. Tipos de Proceso

Los procesos específicos, no cabe duda que aquellos que parecen más opuestos son el civil y el penal. Para algunos autores, como Montero Aroca, sólo existe un criterio

de distinción entre procesos, a saber, si con el proceso el tribunal tiende a imponer una pena o si no es esta la función del tribunal. Estamos así entre pena y no pena, que es lo mismo que decir entre proceso penal y proceso civil. Ellos existen en tanto expresión de dos grandes principios, el de necesidad que informa el proceso penal y el de oportunidad, que informa el proceso civil. (Zolezzi Ibárcena)

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. Así mismo existen procesos especiales tales como el proceso característico de esta investigación, la que desarrollare ampliamente en las páginas siguientes. (White Ward, 2008)

2.2.1.2.6 El debido proceso

2.2.1.2.6.1. Definición

El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso *inter privatos* aplicable al interior de las instituciones privadas. (Landa Arroyo C. , 2002, pág. 4)

Para Ramírez, este principio es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por

excelencia. (pág. 90)

Asimismo, sostienes que el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra y no uno de manera específica.

El debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa Arroyo C. , 2002, pág. 16)

El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción actúa, En tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa. (Prieto Monroy, 2003, pág. 820)

El proceso “es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia”, a lo cual contribuyen “el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal”, en este sentido dichos actos “sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho” y son “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; en buena cuenta, el debido proceso supone “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”. (Salmón & Blanco, 2012, pág. 24)

2.2.1.2.7. Principios Integrados al Debido Proceso

2.2.1.2.7.1. Definición

Los principios generales del Derecho desempeñan un rol sumamente importante en la organización del ordenamiento jurídico, puesto que permiten no solo interpretar las normas, sino además servir de base para la construcción jurídica y facilitar la labor del operador del Derecho, al generar insumos para cubrir los vacíos del derecho positivo. Lo que ocurre es que el derecho administrativo en general requiere un conjunto de principios, algunos que son comunes a otras ramas del derecho público y otros propios de la materia que vengo estudiando. (Guzmán Napurí, 2013, pág. 29)

Asimismo, para Agudelo Ramírez este principio consiste en el derecho del coasociado a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción; nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, por lo que se ha de prohibir cualquier tribunal excepcional.

A. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la ley dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. (Guzmán Napurí, 2013, pág. 35)

El principio reclama el respeto por la forma del trámite o procedimiento fijado en la ley y por la forma de los diversos actos que integran la actuación procesal teniendo en cuenta su fin, todo proceso, como conjunto de actos, requiere ciertas formalidades (sobre condiciones de tiempo, lugar, orden y modo) y así dichos actos se someten a reglas que se constituyen en garantía para la mejor administración de justicia y aplicación del derecho. (Agudelo Ramírez, pág. 86)

B. Principio de igualdad del proceso: Según el doctor Méndez (2016) este principio es que el juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condiciones social, política que afecte del desarrollo o resultado del proceso.

C. Principio de debido proceso: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido proceso adjetivo o procesal, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (Guzmán Napurí, 2013, pág. 37)

D. Principio de impulso del proceso: Las autoridades administrativas dirigen e impulsan de oficio el procedimiento y ordenan la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (Guzmán Napurí, 2013, pág. 45)

Asimismo, para Torres Manrique, es el deber de ayudar de oficio a que el proceso no continúe estancado, no es únicamente atribuible al Juez (*official expedite procedural*), sino también a las partes, en tanto el mismo no cumpla con lo propio. (pág. 7)

El Magistrado debe impulsar el proceso de oficio, siendo responsable de cualquier demora, buscando la continuidad de los actos procesales por iniciativa del juez de manera que pueda citar su sentencia a la brevedad posible. (Méndez Maurtua, 2016, pág. 7)

E. Principio de iniciativa de las partes: El proceso se promueve a iniciativa de partes la que invocara interés y legitimidad para obrar. (Méndez Maurtua, 2016, pág. 71)

F. Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar. Al debido proceso de verificación de los hechos que lo justifiquen y a la apreciación objetiva al valorarlos. Es por ello que, en el marco de un procedimiento correcto y con apego a las garantías del administrado, podremos verificar un acto proporcionado, ajustado y concordado a los preceptos constitucionales. (Rioja Bermudez, 2010)

G. Principio de imparcialidad: Puede establecerse diferencias entre las personas derivadas de criterios objetivos y motivos razonables. (Guzmán Napurí, 2013, pág. 48)

Se concibe como uno de los principios fundamentales para la obtención del derecho justo. Este principio exige que el tercero director y supra ordenado juez o equivalente jurisdiccional participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca. Pero debe precisarse que en la sentencia se denota cierta parcialidad si se tienen en cuenta las consideraciones valorativas provenientes del sujeto director. (Agudelo Ramírez, pág. 94)

H. Principio de inocencia: Tiene una mayor aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores y disciplinarios. La administración tiene la carga de probar lo que haya planteado como premisa en el procedimiento. (Enrique Rojas, 2011, pág. 12)

I. Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. (Guzmán Napurí, 2013, pág. 52)

Para Torres Manrique los actos procesales deben garantizar el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo; y también llevarse a cabo sin demora o dilaciones, respetando los plazos de ley.

J. Principio de congruencia: Este principio limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto). (Torres Manrique, pág. 8)

K. Principio de Inmediación: Para Miguel Ángel es la audiencia y actuación de pruebas se realizan ante el juez, siendo indelegable, se exceptúan las comisiones. Principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria. (Méndez Maurtua, 2016, pág. 72)

L. Principio de Eventualidad o preclusión: Según Bustamante Alarcón este principio significa que los medios probatorios deben ser ofrecidos dentro del plazo señalado por la norma jurídica, generalmente en los actos postulatorios, extinguiéndose toda posibilidad de exigir su admisión al proceso si no han sido ofrecidos en la oportunidad debida. (Bustamante Alarcón)

2.2.1.2.8. Derechos integrados al debido Proceso

2.2.1.2.8. 1. Definición

En efecto, según Landa Arroyo (2002), los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no sólo ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias. La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, conduce necesariamente a dos cosas: primero, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos y, segundo, que el Estado asegure la tutela jurisdiccional; estos son los siguientes:

A) Derecho a la defensa: Es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. (Landa Arroyo C. , 2012, pág. 20)

B) Derecho a la prueba: La prueba tiene como fin que el valor jurídico de una prueba específica sea confirmado por otros elementos probatorios de igual naturaleza y mencionados de manera expresa en la sentencia. De ello derivan

dos exigencias para el juez: la no omisión valorativa de pruebas aportadas dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y las leyes que las regulan, y la exigencia de utilizar criterios objetivos y razonables para darle valor jurídico a las mismas. (Landa Arroyo C. , 2012, pág. 23)

C) Derecho jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural: Para Prieto Monroy (2003), este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o Tribunal de justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, ello no es óbice para crear sub especializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia. (P. 25)

D) Derecho a un juez imparcial: Ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde; como también se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador. (Landa Arroyo C. , 2012, pág. 26)

E) Proceso preestablecido por la Ley: Conforme Prieto Monroy (2003) este derecho garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho. (P. 27)

F) Derecho a la motivación: Este derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación sin que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que además haya relación entre lo pedido y lo resuelto, esto último

quiere decir que el razonamiento que utilice el juez debe responder a los alegatos de las partes del proceso, sobre esto, existen dos situaciones que vuelven incongruente esta relación: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa) y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva) pero ello no significa que todas y cada una de las alegaciones de las partes sean, de manera necesaria, objeto de pronunciamiento sino solo aquellas relevantes para resolver el caso. (Landa Arroyo C. , 2012, pág. 28)

La motivación permite fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la Ley o defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del texto entre convicción y pruebas y no solo en apelación sino también en casación, tanto la argumentación jurídica como la fáctica responden, efectivamente a la lógica jurídica, deductiva e inductiva, respectivamente. (Costa Carhuavilca, 2012, pág. 81)

G) Derecho a la presunción de inocencia: Es que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia no es absoluto. La relatividad de este derecho implica que se trate de una presunción iuris tantum, antes que, de una presunción absoluta, de modo que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada con la correspondiente actividad probatoria. (Landa Arroyo C. , 2012, pág. 30)

H) Derecho de acceso a los recursos: El derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución, forma parte del contenido implícito del derecho al debido proceso y constituye una derivación del principio a la pluralidad de instancia; asimismo, exige que toda persona en plena igualdad tenga derecho a recurrir o apelar el fallo por medio de mecanismos normativos ante un juez u órgano jurisdiccional superior y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos por los que el recurrente cuestiona la resolución expedida. (Landa Arroyo C. , 2012, pág. 33)

I) El debido proceso como principio: Es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes.

Dicho procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. (Agudelo Ramírez)

Se fundamenta en que las partes son las dueñas del proceso, entonces a ellas les corresponde su iniciativa, impulso y conclusión. Al juez le llega la información que le dan las partes a modo de verdad formal. El juez es espectador; él sabe lo que las partes quieren que sepa. (White Ward, 2008, pág. 76)

J) Derecho a la cosa juzgada: Si bien este derecho está reconocido en el artículo 139° incisos 2 y 13 de la Constitución, para que sea válido constitucionalmente tiene que ser cosa juzgada material, es decir arreglado y de conformidad con el derecho y no sólo con la ley. Por cuanto, la finalidad de la cosa juzgada o cosa decidida constitucional debe ser asegurar siempre el ordenamiento y la seguridad jurídica legítimos. (Landa Arroyo C. , 2002, pág. 6)

2.2.1.2.9. Proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.9.1. Definición

Según Saldaña (2012) sostiene que se va imponiendo así progresivamente una

percepción distinta del Proceso Contencioso Administrativo, la del contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en el cual el análisis jurisdiccional no se limita a determinar si la Administración actuó o no conforme a Derecho, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer dicha Administración respetó los derechos fundamentales de los administrados. (P. 12)

Según la jurista Vegas (2012) sostiene que las controversias que se revisan en el Proceso Contencioso Administrativo llegan luego de haber agotado la vía previa administrativa es decir que el administrado en el Procedimiento Administrativo General haya llegado a la etapa en donde la entidad haya emitido un pronunciamiento que cause estado, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444. (P.24)

Por otra parte el jurisconsulto Sumaria (2012) Benavente cita que el derecho a la tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 139° numeral 3) de la Constitución Política del Perú constituye el eje fundamental de la nueva concepción del Proceso Contencioso Administrativo mediante la afirmación de este como un proceso jurisdiccional y mediante la superación del objeto Contencioso Administrativo de la nulidad y revisión del acto administrativo al enjuiciamiento de la pretensiones de los particulares deducida en la relación con la Administración Pública, introduciendo la pretensión de plena jurisdicción para el reconocimiento o el restablecimiento del derecho lesionado. (P.124)

Igualmente, la letrada Vargas Machuca (2012) anuncia que la Ley trajo importantes novedades a la regulación que había tenido el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú como los principios especiales que rigen a este proceso. Esto ha permitido incorporarle institutos que posibilitan un control efectivo de las actuaciones de la Administración Pública por parte del Poder Judicial y lo que es de gran trascendencia, una efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares que se hallen lesionados o amenazados por las actuaciones administrativas.(P.22)

2.2.1.2.9.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

El Texto Único Ordenado aprobado mediante por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado 29 de agosto del 2008 que regula la Ley N° 27584 - el Proceso Contencioso Administrativo los principios son los siguientes:

A. Principio de Integración: “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”.

En opinión de Vegas Guerrero (2012), este principio; los jueces no pueden dejar de regir justicia ante vacío o deficiencia de la Ley. Si durante la tramitación de los procesos contencioso-administrativos se determina la existencia de defecto o deficiencia de la ley sustantiva aplicable al caso que es objeto del proceso, los jueces deberán integrar los vacíos o lagunas utilizando los principios propios del derecho administrativo. (P. 25)

B. Principio de Igualdad Procesal: “Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado”.

En el artículo 2° inciso 2 de la Constitución de 1993, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). (Vargas Machuca, 2012, pág. 30)

C. Principio de Favorecimiento del Proceso: “El Juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

Este principio imputa al Magistrado la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria. (Vargas Machuca, 2012, pág. 30)

D. Principio de Suplencia de Oficio: “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”.

Según la magister Vargas Machuca (2012), este principio antes mencionado es cuando el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación) a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (P. 31)

2.2.1.2.9.3. Principios Procesales Aplicables al Proceso

A. Carácter exclusivo y obligatorio de la función judicial del Estado

Riojas Bermúdez (2017), concluye que este principio es donde la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, él fundamenta la existencia misma del Estado como organización jurídica y de la sociedad ya que las consecuencias son: prohibición de la justicia privada y obligatoriedad de las resoluciones judiciales.

B. Independencia de la autoridad judicial.

Según Riojas Bermúdez (2017), este principio rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones, por el cual el juez debe sentirse soberano al momento de la aplicación de la justicia conforme a la Ley.

C. Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales

El catedrático Riojas Bermúdez (2017), sostienen que este principio es el considerar como delictivo todo lo que atente contra la imparcialidad y honestidad del juez, o que tienda a obtener decisiones por razones o causas diferentes a las que prescribe la Ley o el Derecho; asimismo, no se puede ser juez y parte a un mismo tiempo.

D. Igualdad de las partes ante la ley procesal

Según Riojas Bermúdez (2017), este principio es un proceso donde las partes gozan de la igualdad de oportunidades para su defensa, lo cual halla fundamento en la máxima *audiatur ex altera parts* y viene a ser una aplicación del postulado que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la Ley y no son aceptables los procedimientos privilegiados, al menos en relación con raza, fortuna o nacimiento de las personas.

E. La contradicción o audiencia bilateral

El Catedrático Riojas Bermúdez sostiene que es un principio de la defensa del patrimonio es tan necesaria como la de la propia vida, ellos emanan dos consecuencias: la sentencia proferida en un juicio solo afecta a las personas que fueron parte del mismo; y debe ser citado el demandado de manera necesaria para que concurra a defender su causa. Absurdo resultaría imponer pena o condena civil a quien no ha sido parte en el juicio en el que la sentencia se dicta.

También significa que toda decisión del juez debe ser objeto de estudio, desde el punto de vista de ambas partes para lo cual, por lo general, se les da oportunidad de hacerse oír previamente y contra ella se les da ocasión de interponer recursos, por lo cual en este aspecto se relaciona íntimamente este principio con el de la impugnación.

2.2.1.2.10. El proceso especial

La especialista Saldaña (2012), sostiene que el tratamiento de las pretensiones no previstas en el artículo 24º, luego de la modificación introducida mediante la Ley N° 28531, se estableció el denominado “Procedimiento especial”.

Asimismo, la magister Mac Rae Thays (2012) sostiene que es el proceso contencioso-administrativo por excelencia, con el cual se pueden tramitar todas las pretensiones no previstas para el proceso urgente. El trámite es bastante sencillo, pues, admitida la demanda, se notifica al demandado, quien tiene un plazo de diez días para contestarla. El juez, si el demandado no contesta en el plazo, declarará su rebeldía; de contestar, el juez calificará la contestación, luego de lo cual, de haber interpuesto el demandado dentro de los cinco días excepciones o defensas previas, expedirá resolución pronunciándose sobre las excepciones, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

2.2.1.2.10.1. Definición de los plazos

Para el magister Méndez (2016), es el lapso o espacio de tiempo dentro del cual se pueden cumplir o realizar un determinado acto procesal, mientras que término es el límite o fin del plazo para la realización del acto procesal. (P.123)

2.2.1.2.10.2. Plazos en el proceso contencioso administrativo especial

- Tres días para interponer las tachas y oposiciones;
- Cinco días para interponer excepciones o defensas previas;
- Diez días para contestar la demanda;
- Quince días para el dictamen fiscal;
- Tres días para solicitar informe oral;
- Quince días para emitir sentencia.

2.2.1.2.11. La demanda

2.2.1.2.11.1. Definición

Monroy Gálvez la define como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica ya que es el primer acto que ocurre en un proceso, es su punto de partida.

Asimismo, la demanda judicial en general es el acto con que la parte (actora) afirmando la existencia de la voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declarando la voluntad de que la ley sea actuada frente a la otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional. (Monroy Galvez, 1996)

En tal sentido para Rioja (2018) es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido.

2.2.1.2.12. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.12.1. Definición

El proceso nacen los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja Bermudez, 2017)

Según Monroy (1996), es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento.

2.2.1.2.12.2. Importancia del punto controvertido

Riojas (2017), sostiene que luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y especialmente los que van a ser materia de prueba, y los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido lo que contrario significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros.

2.2.1.2.12.3. La fijación de los puntos controvertidos

Según Monroy son confrontaciones de posiciones propiamente dichas a través de los hechos planteados por las partes. (Monroy Galvez, 1996)

2.2.1.2.12.4. Características

Presenta cualidades naturalmente propias que identifican algunas particularidades y rasgo especiales de la institución procesal que la distingue de las demás, estas son las siguientes:

- Acto procesal de exclusivo y trascendental protagonismo del juez; en donde el Juez debe poseer la autoridad suficiente para establecer las reglas del proceso, en donde la autoridad deberá ser ejercida bajo las normas de la justicia de acuerdo al procedimiento que representa la garantía del desarrollo regular del proceso y al acatamiento a los derechos de las partes.
- Desarrollo de técnica procesal, se requiere por parte del juez de amplia técnica de la apreciación de los elementos que conforman la relación de los elementos que conforman la relación jurídica procesal y el juez tiene mayor libertad de acción haciendo valer su autoridad de protagonismo jurisdiccional objetivo.
- Preventivo de la teoría de las nulidades, en teoría representa el primer y único estadio procesal para la invocación de vicios que acarreen nulidades ulteriores; encargándose de prevenir futuras nulidades de manera que lo que

no se objetó en el estadio oportuno simplemente precluye y no hay posibilidad de tratarlo posteriormente; salvo la excepción que prevé el principio de trascendencia.

- Posibilita la conclusión anticipada del proceso, es cuando la norma procesal prevé la posibilidad de concluir el proceso de manera anticipada por considerar que existe invalidez insubsanable en la relación procesal para lo cual el juez deberá precisar los defectos que determinen esa invalidez, esta potestad jurisdiccional sirve para ahorrar esfuerzos inútiles ante la ausencia de relación jurídica procesal válida, porque el proceso se encuentra vacío, inerte y se debe declarar su extinción judicial.

2.2.1.2.12.5. Elementos

- La discusión resultante de las opiniones contrapuestas entre dos o más sujetos de hecho.
- El contenido jurídico del objeto de la discusión
- Identificar que los hechos expuestos por las partes tengan relación con el objeto jurídico de la discusión.
- Interpretar los efectos o naturaleza de tales hechos para establecer cuáles serán objeto de probanza
- Identificar los intereses jurídicos en conflicto para orientar el tratamiento probatorio a una solución jurídicamente sostenida en el Derecho.

2.2.1.2.13. La prueba

2.2.1.2.13.1. Definición

Según Omar (2008), es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Probar es tanto la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

2.2.1.2.13.2. Objeto de la prueba

Es la demostración de hechos controvertidos, es decir, aquellos en los que las partes no han encontrado coincidencia, por el cual la prueba debe versar sobre el asunto

del litigio, de ahí que los códigos procesales establecen el rechazo de las que no le pertenezcan, esto es, aquellas que buscan demostrar cuestiones distintas de las pretendidas en el juicio. (White Ward, 2008)

2.2.1.2.13.3. Tutela constitucional de la prueba

Según Luis Genaro Alfaro Valverde, en el marco del Estado Constitucional de Derecho, se pretende superar su concepción tradicional y dogmática, de modo tal que este pueda constituirse en un mecanismo idóneo y eficaz en la defensa de los derechos de las personas; por ello se sostiene que los derechos fundamentales poseen una dimensión procesal o dicho de otro modo, la dimensión constitucional del proceso.

2.2.1.2.14. Resolución

2.2.1.2.14.1. Definición

Según la aportación de Miguel Méndez las resoluciones son las declaraciones de voluntad emitidas por el juez con el fin de determinar lo que se estima como justo.

Según Pérez Porto (2014) es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio, en el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (P.1)

Se clasifican de diferente manera de acuerdo a la instancia en la que se pronuncia, a la materia que tanto o a su naturaleza.

A su vez León Pastor (2008), sostiene que estos ponen fin a un problema mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control

disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (P.15)

2.2.1.2.14.2. Tipos de resoluciones

a) Auto: El jurista Pérez y Merino sostiene que es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso judicial. (Pérez Porto & Merino, 2014, pág. 2)

Según Omar (2008), son aquellas resoluciones judiciales que, sin decidir definitivamente las cuestiones debatidas, contienen un juicio valorativo o criterio del juez; así, vemos la diferencia que existe entre el auto y la sentencia, pero en esencia, se parecen porque deben estar debidamente fundamentados y motivados.

Según Miguel Méndez (2016) menciona que en esta resolución resuelve cuestiones de importancia pero distintas a la cuestión principal o de fondo como:

- Resolver la admisibilidad o inadmisibilidad y procedencia o improcedencia de la demanda y de la reconvención.
- Resolver las excepciones o nulidades formuladas.
- Resolver el concesorio o denegatorio de las impugnaciones.

b) Decretos: Según el doctor Miguel Méndez (2016) señala que es una providencia que impulsan o ponen en movimiento el proceso.

c) Las Providencias: Asimismo, Pérez (2014), sostiene que son aquellas resoluciones que realiza el juez y que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por Ley. (P.2)

El doctor Omar White (2008), sostiene que son resoluciones judiciales de mero trámite o de simple tramitación, que se dictan con el fin de impulsar el proceso.

d) Las Sentencias: Para Pérez Porto es el tipo de resolución judicial más frecuente y que ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por Ley.

Esta resolución da por concluida un litigio o una causa judicial, lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado. (Pérez Porto & Merino, 2014, pág. 2)

Omar White (2008), dice que las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso.

e) Resoluciones Judiciales firmes: Son aquellas con la que no cabe la posibilidad de presentar ningún tipo de recurso, bien porque la Ley así lo establece o bien porque sí se ha previsto ese caso, pero se ha superado el tiempo o plazo fijado para hacerlo y ninguna de las partes implicadas en el proceso lo ha hecho. (Pérez Porto & Merino, 2014, pág. 3)

f) Resoluciones judiciales definitivas: Finalmente Pérez también sostiene que éstas son las que se encargan de ponerle fin a lo que es la llamada primera instancia y que proceden a decidir los recursos que se han interpuesto ante ellas, cumpliendo con los requisitos legales para ello y también con los plazos fijados. (Pérez Porto & Merino, 2014, pág. 3)

2.2.1.2.14.3. Claridad de las resoluciones

León Pastor (2008), considera que esta consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy; contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el

lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. (P. 19)

2.2.1.2.14.4. Aclaración y corrección de resoluciones judiciales

Igualmente Morales Godo (2014), la aclaración como la corrección, pueden solicitarlas las partes, como también de oficio el juez puede actuar. Es de interés de los justiciables y del Estado que las decisiones judiciales sean eficaces, y para ello deben ser claras, tanto en lo que deciden como en la fundamentación que las justifica.(P.59)

Asimismo, la aclaración es la posibilidad que tiene el juez, aun cuando las partes ya han sido notificadas, “no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”. Aclarar, no es variar el sentido de la decisión. Aclarar, no es revocar su propia decisión. En consecuencia, los límites de la aclaración están fijados por la ley. Sin embargo, en la praxis judicial, existen y existirán casos en los cuales la línea delgada que diferencia la aclaración de la corrección o variación no es tan clara; así precisa lo siguiente:

- **Aclaración en la parte decisoria de la resolución:** No está en juego la interpretación de las leyes, doctrina o jurisprudencia. Con la aclaración no se pretende agregar argumentos a la decisión; sólo se busca el esclarecimiento necesario que tiene una frase o concepto oscuro o contradictorio. (Morales Godo, 2014, pág. 59)

- **Corrección de error material que contenga la resolución:** Un error material es un error intrascendente. No puede alterar el sentido jurídico de la decisión. Igualmente, no es un tema de interpretación de la ley, ni de la doctrina ni de la jurisprudencia que podría generar otro sentido a la decisión. (Morales Godo, 2014, pág. 61)
- **Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse durante la ejecución de la resolución.** - Dentro de los supuestos de corrección figuran los errores numéricos y ortográficos. Los primeros pueden generar situaciones de injusticia y por ello, la doctrina y nuestra legislación establecen que pueden corregirse aún en ejecución de sentencia, de oficio o a petición de parte. Las liquidaciones, si contienen errores numéricos y los jueces no corrigen dicha situación, se estaría tolerando una gravísima situación de injusticia sobre uno de los justiciables. El error no puede generar derechos y no se puede admitir que se pretenda hacer valer la preclusión. La parte perjudicada tiene el derecho de solicitar la corrección numérica, aun cuando la causa se encuentre en ejecución de sentencia. Los jueces, de oficio, deben actuar cuando se constate el o los errores numéricos. (Morales Godo, 2014, pág. 62)
- **Plazos para hacer valer la aclaración y corrección.** - Siendo la regla que los jueces no pueden alterar las resoluciones después de notificadas, los pedidos de aclaración y corrección adquieren un carácter excepcional, por lo cual se los limita a los plazos establecidos para los recursos de impugnación, ya que sólo podrían hacerse valer hasta antes de que la resolución cause ejecutoria. (Morales Godo, 2014, pág. 64)

2.2.1.2.15. Sentencia

2.2.1.2.15.1. Definición

Rioja (2014), sostiene que la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia, la sentencia

puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.(P.20)

En donde según Valverde la ejecución de las sentencias judiciales, especialmente cuando disponen del carácter de cosa juzgada integra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y se encuentra a su vez, comprendida dentro del derecho al debido proceso. (Jaramillo Valverde , 2015, pág. 158)

Conforme Omar White (2008) se dice de las sentencias que son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso. (pág. 111)

Así para Martínez Letona (2009), la primera relación que existe entre resolución judicial y sentencia es la de género y especie, la resolución judicial es el género y la especie es la sentencia; sin embargo, la sentencia es una especie de resolución judicial que tiene respecto de las demás clases de resoluciones judiciales una relación de complejidad en el modelo justificativo de la decisión jurisdiccional; de esta manera, podremos comparar a la sentencia definitiva con cualquier otro tipo de resolución judicial, porque “cuatro características definen a una decisión completamente madurada:

1. Decidir en formar una intención.
2. Las decisiones se alcanzan como resultado de la deliberación.
3. Las decisiones se toman algún tiempo antes de la acción.
4. Las decisiones son razones y las mismas características deben encontrarse en la sentencia definitiva como decisión, en cuanto proceso de establecimiento del deber de conducta del autor, las partes o el imputado. (pág. 18)

2.2.1.2.15.2. Partes de una sentencia

2.2.1.2.15.2.1. Parte Expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal.

Es aquí en donde se señala la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y/o abogados sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. (Partes de una Sentencia , 2018, pág. 3)

Para León Pastor (2008), es el planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible; si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones y se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (P.16)

Santo señala que: Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.

2.2.1.2.15.2.2. Parte Considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia.

Es aquí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes los cuales son utilizados por el tribunal para llegar a una resolución del proceso; en esta parte se suele estudiar la procedencia, la oportunidad, la competencia y los

conceptos de violación provocados por la parte quejosa. (Partes de una Sentencia , 2018, pág. 5)

Para León Pastor (2008) es el análisis de la cuestión en discusión; pudiendo adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo principal es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (pág. 16)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, **analizando aquellos que son relevantes en el proceso**, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.2.15.2.3. Parte Resolutiva

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad.

En esta parte se presenta la decisión o conclusión de la condena o absolución del acusado (demandado). Suele incorporarse el nombre del juez que se ha encargado de redactar la sentencia en conjunto con las normas de los que han concurrido a su acuerdo. (2018, pág. 5)

El doctor Santo señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal, siendo el último elemento y más importante de los tres, la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso

y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.1.2.15.3. Clases de sentencia

Rioja Bermúdez establece la siguiente clasificación:

- i) **Sentencia Inhibitoria:** No generan la calidad de cosa juzgada, son las que declaran improcedente la demanda.

Según Jorge Payrano (2018) es una resolución judicial, formalizada oficiosamente o a pedido de parte, mediante la cual el tribunal se inhibe, por resultar imposible, de pronunciarse sobre el fondo de la causa; aunque surte el efecto de extinguir el proceso en cuyo seno se emite, dejando abierta la posibilidad de renovar el “petitum” una vez que se subsanen la omisión o deficiencia registradas que dieran lugar a su dictado.

- ii) **Sentencia Desestimatoria:** Existe una declaración sobre el fondo. (Rioja Bermudez, 2010, pág. 21)

- iii) **Sentencia Estimatoria:** Generan la calidad de cosa juzgada, acogen la demanda del actor. (Rioja Bermudez, 2010, pág. 21)

De acuerdo con Samuel Adad la sentencia podrá declarar improcedente, infundada (sentencia desestimatoria) o fundada la demanda (sentencia estimatoria). En este último caso, es decir, si acoge la pretensión esta decisión, por lo general, será una de condena, tal como señala Fix Zamudio, “la sentencia que otorga la protección al reclamante tiene el carácter de un fallo de nulidad” y “posee naturaleza de sentencia de

condena”.

- iv) Sentencia Declarativa:** El órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente, no tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho. (Rioja Bermudez, 2010, pág. 21)

Para Chiovenda, la sentencia declarativa es la actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras, sentencias (de condena y de declaración) y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley.

- v) Sentencia Constitutiva:** Caracterizadas por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. (Rioja Bermudez, 2010, pág. 22)

Según Rioja Bermúdez (2010), cita ha:

Cabanellas, este tipo de sentencias es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos.

Igualmente Riojas Bermúdez (2010) cita ha:

Monroy Palacios señala que se acude a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizado por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de

una situación jurídica nueva.

vi) Sentencia Condenatoria: Son las que establecen el cumplimiento de determinada prestación, requieren de posterior ejecución.

Asimismo, para Cabanellas es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación, debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que **surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma** y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia. (Rioja Bermudez, 2010, pág. 116)

2.2.1.2.16. Medios de impugnación

2.2.1.2.16.1. Definición

La regla general es que la nulidad de las actuaciones judiciales debe reclamarse a través de un incidente, el cual debe promoverse antes de la actuación subsecuente. Los incidentes de nulidad de actuaciones también pueden promoverse después de pronunciada la sentencia, cuando se impugnan las actuaciones anteriores a dicha sentencia, ya que, de tratarse de un vicio absoluto que ha generado indefensión, la nulidad debe ser declarada y como consecuencia de esto puede ocurrir que se afecte la firmeza de la cosa juzgada. (White Ward, 2008, pág. 116)

Se define como instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Monroy Galvez, 1996)

2.2.1.2.16.2. Incidentes de nulidad

Según Omar son actuaciones que pueden promoverse después de pronunciada la sentencia, cuando se impugnan las actuaciones anteriores a dicha sentencia, ya que, de tratarse de un vicio absoluto que ha generado indefensión, la nulidad debe ser

declarada y como consecuencia de esto puede ocurrir que se afecte la firmeza de la cosa juzgada. (White Ward, 2008)

2.2.1.2.17. Recurso de apelación

El Dr. White sostiene que dentro del recurso un alegato sería indicar que los antecedentes del fallo cuentan con defectos que no son sanables. En el proceso civil procede este medio de impugnación cuando el apelante haya tenido conocimiento de la actuación con posterioridad a la fecha de la sentencia apelada, explicando que procede este medio de impugnación cuando el apelante haya tenido conocimiento de la actuación con posterioridad a la fecha de la sentencia apelada. (White Ward, 2008, pág. 116)

2.2.1.2.18. Recurso de revisión

La revisión es vista como un proceso de anulación, que algunos definen como apelación extraordinaria, según la cual, se pueden reparar vicios y defectos procesales capitales y también se puede promover la nulidad de todo un juicio a través de un proceso posterior; esto es posible cuando el primero haya sido fraudulento y las partes lo supieron después de terminado aquel otro proceso, en momento tal en que la sentencia ya se encuentra firme. (White Ward, 2008, pág. 117)

Para Urbina (2008), “La regla del “agotamiento de la vía previa” está concebida, para que las entidades administrativas tengan la oportunidad y posibilidad de conocer y resolver sobre cualquier controversia que su actuación u omisión puedan producir en la esfera de intereses o derechos de los administrados, con anticipación a que sea sometido el diferendo a la función jurisdiccional”. (P.589)

Según el catedrático Luis Huamán Ordóñez el agotamiento de la vía administrativa se sigue manteniendo a la actualidad procesal, no tanto por un tema de tradición jurídica sino para poder corroborar que el ciudadano desde el Derecho sigue concediendo a la Administración, una última oportunidad para corregir la

discrecionalidad de su voluntad, expresada en acto lesivo a sus derechos e intereses legítimos. (Vegas Guerrero, 2012, pág. 77)

Para PRIORI se debe exigir al ordenamiento jurídico que recoja este requisito de procedencia, o cuando menos que asegure en la vía administrativa:

- a) El acceso a la instancia administrativa, el cual debe ser libre e igualitario para los administrados, con la finalidad de que pueda formular su petición.
- b) Asegurar el derecho de alegación y prueba, acceso a los recursos impugnativos gratuitos y la no exigencia de formalismos, como muestra de un amplio ejercicio del derecho a la defensa de los administrados.
- c) La vía administrativa debe tener una sola instancia, evitando los procesos dilatorios que perjudiquen el acceso a la justicia contencioso administrativa por parte de los administrados. (Vegas Guerrero, 2012, pág. 78)

Para Vegas Guerrero si bien existe en la doctrina posiciones encontradas respecto a la necesidad de exigir o no el agotamiento de la vía administrativa para que al administrado acceda a la Justicia Contencioso Administrativa, consideramos relevante lo que señala Priori, a pesar de que PRIORI sea de la posición que considera que no debería imponerse al administrado la obligación de agotar la vía administrativa-; en el sentido de que hay que ponderar la exigencia derivada del propio texto constitucional peruano, cuando en su artículo 148° establece que “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa” en tanto nuestro ordenamiento recoge también el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el marco de la función jurisdiccional. (Vegas Guerrero, 2012, pág. 83)

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Calidad: La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial: Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia, 2012)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación: La inhabilitación (civil) consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s): Son parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso legal (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo

- **Cuantitativa:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

- **Cualitativa:** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de los humanos (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo se en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegido) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencio la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Experimental judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el

contexto específicos, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

En el perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenido de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; eso fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva

- **Exploratoria:** La formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidencia en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencia); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

- **Descriptiva:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ya que la presente investigación no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. En este nivel según Mejía la investigación y también el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, siendo un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características que definen su perfil. (2004)

En el nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, tuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (punto de coincidencia o aproximación entre fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo - Transversal

- **No experimental:** El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- **Retrospectivo:** La planificación y recolección de datos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Transversal:** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El diseño se refiere al plan o estrategias concebidas para obtener la información que se desea conocer del objeto de estudio para que, una vez elegido el tipo y alcance de la investigación, plantear el problema y formular la hipótesis procediéndose a elegir el diseño, que permitirá dar respuesta a las preguntas planteadas y cumplir con los objetivos del estudio.

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otro termino, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar se evidencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencia); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es variable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo

documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado trascurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la line de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Oxapampa).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron son: N° de expediente 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, pretensión judicializada: Acción contenciosa administrativa; tramitado en la vía del proceso especial; perteneciente al Juzgado Mixto de Oxapampa; comprensión del Distrito Judicial de Oxapampa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) enseña:

Que, son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen. (Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles, 2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de Resolución Directoral, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de Resolución Directoral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de Resolución Directoral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa?
	Sub problemas de investigación/ problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y a la postura de las partes.
	¿Cual es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

3.8. Principio éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDADO : DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO Y OTROS. MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 044-2015-LA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° SEIS Oxapampa, veinticinco de febrero del dos mil quince.</p> <p><u>I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.</u> <u>VISTOS:</u> Resulta de autos que mediante escrito de fojas quince al veintiuno, S. S. O. M., interpone demanda contencioso administrativa, contra el Director Regional de Educación Pasco y Procurador Publico Regional de Pasco, solicitando:</p> <p>a) Como pretensión principal: la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 2057-2012 y de la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012.</p> <p>b) Como pretensión accesoria: El reconocimiento el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere en la citada norma legal otorgándose al personal directivo y jerárquico, así como al personal docente de educación superior, percibe</p>	<p><i>jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además del 30% la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total, incluyendo los devengados e intereses más costas y costos.</p> <p>II. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>La demandante en resumen precisa:</p> <p>a) Que, el recurrente es servidora público del Sector Educación adscrito a la Unidad de Gestión Educativa Local Oxapampa, donde desempeña el cargo de Director de carácter titular, en condición de nombrado bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029 Ley del profesorado, modificada por la Ley 25212 y Decreto Supremo N° 019-90-ED.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>b) El recurrente se encuentra dentro de los alcances de las normas citadas en el petitorio de la demanda y ha cumplido con reclamar su pretensión a las demandas quienes han declarado infundada su solicitud.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p>			<p>x</p>										

		<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa-Pasco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1. Se presenta el análisis de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **ALTA** y se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, ambas de rango **ALTA** y **MEDIANA**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: no se encontró; asimismo, en la postura de las partes también se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y claridad; mientras que el parámetro 2: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontró.

Cuadro 2. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y derechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Como fundamentos de derecho invoca: Decreto Supremo N° 069-90-EF, Decreto Supremo N° 028-89-PCM, Art. 28° de Decreto Legislativo 276, Art. 1° del Decreto Supremo N° 168-89-EF, Decreto Supremo 051-91, Art. 051-91, Art. 48 de la Ley 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley 25212, Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, l Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, de fecha 24 de agosto de 1990, Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 14 de enero del 2011, auto aclaratorio mediante la Resolución N° ocho del 26 de diciembre del 2011, Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2012-GR-JUNÍN/PR de fecha 1 de marzo del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 0822-2012-G.R.PASCO/PRES de fecha 26 de julio del 2012.</p> <p>III. DESARROLLO DEL PROCESO :</p> <p>Mediante resolución numero uno de fojas treintaicinco de autos, se admite a tramite la demanda, corrido traslado a los demandados, la Dirección Regional de Educación Pasco, cumple con absolver la demanda.</p>	<p>1. Las Razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los requisitos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					x								20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>IV. <u>DESARROLLO DEL PROCESO:</u></p> <p>Mediante resolución tres de fojas treintaicinco y treintaiséis se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos; a fojas setentaidos al setentaicinco corre el dictamen fiscal, en los términos allí expuestos, tramitados la causa conforme a su naturaleza se ha llegado al estado de dictar la sentencia de Ley, por lo que es del caso expedirla; y,</p> <p>V. <u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</u></p> <p><u>FUNDAMENTOS PRIMERO.</u>- Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3° del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú del Estado 1 que, en la idea de Aníbal Quiroga 2: <i>“Importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”</i>,</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos,</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debiendo tenerse presente además que, <u>el derecho al debido proceso</u> es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por la ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; <u>teniendo como función primordial</u> asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la casa juzgada.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p><u>FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVA.-</u> Que, tal como lo establecido el artículo 1° de la ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – la Acción Contencioso</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>				X						

	<p>Administrativo previstas en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo el artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo las cosas en que se puedan recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p>FUNDAMENTO TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS. - Que, con la finalidad de cumplir con el principio de congruencia, será materia de Pronunciamiento del juzgado de los puntos controvertidos fijados en la relación número tres de fojas treintaicinco y treintaiséis, es decir: a) Determinar si la Resolución Directoral N° 2057 y la Resolución Directoral N° 2925 se encuentra incurso en causal de nulidad. b) Determinar si es precedente el recalcule de devengados e intereses y reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo y por la documentación de gestión.</p> <p>FUNDAMENTO CUARTO: DELIMITACIÓN DEL PETITORIO. - De lo expuesto en la demanda y en la contestación de demanda, podemos establecer que el tema en conflicto en el</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente proceso está referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse la remuneración total o integral como lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado o la remuneración total permanente como lo establece el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM. Resulta necesario recalcar que el presente caso no se trata de uno de nivelación de pensiones, ni tampoco de supuesta disparidad pasada, si recalcado del derecho ya reconocido por la administración.</p> <p><u>FUNDAMENTO QUINTO: PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DETERMINA SI LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2057 Y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2925 SE ENCUENTRAN INCURSAS EN CAUSAL DE NULIDAD.</u>- En el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en su ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes de que de un elemento suyo viciado o faltante, las nulidades administrativas buscan principalmente reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico, refirmar el interés público, o colectivo; <i>por ello el acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes</i> . Debiendo ser aclarada su nulidad por propia</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administración o por el Poder Judicial.</p> <p>En la ley de Procedimiento Administrativo General 27444, atendiendo al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales de Nulidad de los Actos Administrativos como numerus clausus o taxativa, se señala como causales de nulidad: a) La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, b) El efecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o lo que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>Entonces, el ordenamiento Jurídico reacciona contra los actos administrativos que infringen el principio de legalidad, pero esta deben de ser vicios graves de legalidad, <i>y entre las más graves de las infracciones en que se puede incurrir un acto administrativo es la que infringe el ordenamiento jurídico, si contraviene la</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución, a las Leyes o los Reglamentos, la misma que se explica porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública solo puede actuar dentro del marco de la juridicidad.</p> <p>Habiendo invocado justamente este causal el demandante, debe el Juzgado como contralor de la legalidad, verificar si las Resoluciones cuestionadas, la Resolución Directoral N° 2057-2013 de la UGEL – Oxapampa, y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2013, de la Dirección Regional de Educación Pasco han infringido el ordenamiento jurídico, lo que guarda con el segundo, punto controvertido.</p> <p>FUNDAMENTO SEXTO: SEGUNDO PUNTO</p> <p><u>CONTROVERTIDO DETERMINA SI ES PROCEDENTE EL RECALCULO DE DEVENGADOS E INTERESES Y RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN.</u> -</p> <p>A) ANTECEDENTES: De lo actuado en el proceso se tiene lo siguiente: a) Según Resolución N° 0574-1978 de fojas dos que resuelve nombrar interinamente a Don Solón Severiano Ore</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Marreros como profesor de aula en el C.E N° 34216/03/33 y mediante resolución número 2555-2002, se resuelve RETIFICAR, al demandado en el cargo de Director b) Según las Resoluciones impugnadas y la boleta de pago de fojas cincuenta y seis la parte demandante viene percibiendo la bonificación especial referida.</p> <p>B) <u>NORMA QUE CORRESPONDE APLICARSE:</u> Que, el primer párrafo del artículo 48° de la Ley 24029 derogada por la Ley N° 29944, publicada el 25 noviembre 2012, aplicable al presente caso por disposición del segundo párrafo de la décima cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, disponía: <i>“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.”</i> (resaltado nuestro). En tanto que el artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone: <i>“Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado número 24029 modificada por Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”</i> (resaltado y cursiva nuestros). Que, la Constitución Política del Perú de mil novecientos setenta y nueve, no otorgo disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 19 del artículo 118° prescribe que corresponde al Presidente de la República “<i>dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.</i>”</p> <p>Estando a lo expuesto resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los Decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tenían rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138° de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación <i>especial mensual por preparación de clases y evaluación</i> debe otorgarse conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 24029, esto sobre la base de las remuneraciones totales. A lo señalado debe agregarse que el artículo 26, numeral 3, de la Constitución Política actual, establece que en la relación laboral se respetan</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los principios (...) interpretación favorable al trabajo en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De este principio 3 [1] y del principio protector del derecho laboral se deriva el <i>principio de condición más beneficiosa</i>, según el cual debe respetar las condiciones más beneficiosas disfrutadas por los trabajadores con anterioridad al cambio normativo o contractual, imposibilitando de que una norma posterior empeore las condiciones reguladas por aquellas de deroga o modifica; es decir, <i>las nuevas normas deberán respetar las condiciones y derechos preexistentes</i>. En tal razón, resulta inconstitucional la derogación o modificación <i>in peius de normas laborales</i>. Por tanto, el presente caso, el artículo 48 de la Ley 24029, vigente desde el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, no puede ser modificado <i>in peius</i> por una norma posterior de rango inferior, como Decreto Supremo 051-91-PCM en cuanto dispone que la bonificación reclamada se otorga en base a la remuneración total permanente, ya que ello no solo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales señalados reconocidos en el acotado artículo 26. A lo señalado debe agregarse que en ejecutorias uniformes emitidas en reiteradas y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diversas resoluciones de la Corte Suprema, así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, tales como las expedidas en los expedientes dos mil ochocientos cuarenta y ocho – dos mil dos-AC/TC, dos mil doscientos cincuenta y siete – dos mil dos AA/TC y dos mil trescientos setenta y dos – dos mil tres- AA/TC, tres mil novecientos cuatro – dos mil cuatro – AA/TC 4; y, la casación cuatrocientos treinta y cinco – dos mil ocho – Arequipa, ha quedado claramente establecido que corresponde aplicar las bonificaciones sobre la base de la remuneración total o integra.</p> <p>Respecto a la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, el demandante al tener el cargo de director esta en los supuestos de la norma: “personal directivo” por lo que le corresponde el pago reclamado, corresponde al 5% de sus remuneraciones totales.</p> <p><u>FUNDAMENTO OCTAVO: RETROACTIVIDAD A JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.</u>- Estando a la Resolución de fojas dos, que resuelve nombrar interinamente como profesor de aula en el C.E N° 34216/03/33, y conforme a lo solicitado por el demandante, corresponde otorgar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de clases calculada al treinta por</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento de la remuneración total integra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa en adelante, deduciéndose los pagos efectuados por tal concepto, así como la bonificación especial adicional por desempeño de cargo equivalente al cinco por ciento de la remuneración total integra.</p> <p><u>FUNDAMENTO NOVENO: INTERESES.</u>- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una infestación a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.</p> <p>En cuanto a la pretensión de pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evaluación desde la fecha en que ingreso a laborar la demandante, es de tenerse en consideración, que el pago de la bonificación especial reclamada se ha establecido mediante Ley N° 25212, publicado en el Diario Oficial el peruano el día veinte de mayo de mil novecientos noventa, el que entro en vigencia el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, por lo que habiendo ingresado a laborar el demandante posterior a esta fecha(dos de abril de dos mil uno), conforme es de advertirse de la copia fedateada de la Resolución Directoral Regional, de folios quince, le corresponde percibir la diferencia remunerativa desde el dos de abril del dos mil uno, los mismos que se calcularan en ejecución de sentencia.</p> <p><u>FUNDAMENTO DECIMO: EXONERACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO.</u> -En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenados a su pago. -</p> <p><u>FUNDAMENTO DECIMO PRIMERO: IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN CUANTO SE DIRIGE CONTRA EL PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL:</u></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La demanda es dirigida, también contra el Procurador encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, que tiene como función la defensa del Órgano de Línea – Dirección Regional de Educación. Conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1068, consecuentemente no será quien emita nueva resolución. Resultando manifiestamente improcedente la demanda contra el Procurador.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa-Pasco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, La valoración de la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambos fueron de rango: **MUY ALTA**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; en cambio en la motivación del derecho se encuentran los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: <u>PRIMERO: DECLARADO FUNDADA</u> la demanda de fojas quince, interpuesta por S. S. O. M., contra LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>					X							10

	<p>PASCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia SE DECLARA NULA E INEFICAZ, la Resolución Directoral N° 2057-2012 expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local - Oxapampa, y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación Pasco respectivamente. E IMPROCEDENTE, la demanda en cuanto la dirige contra EL PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.</p> <p>SEGUNDO: ORDENÓ Que, la DEMANDADA – Dirección Regional de Educación Pasco, cumpla con expedir nueva Resolución administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>				<p>X</p>									

	<p>referido Decreto Supremo. EXPONERSE a la parte del pago de los gastos y costas procesales. Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución. HÁGASE SABER. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa-Pasco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3. La valoración de la **Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; ambos fueron de rango **MUY ALTA**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; como también en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN SEGUNDA SALA MIXTA DE LA MERCED – CHANCHAMAYO</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 200 – 2015</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00052-2015-0-1505-SP-LA-01 RELATORA : C. E. M. APELANTE : DEMANDADA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</i></p>					X						10

	<p>JUZGADO : JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA DEMANDANTE : S. S. O. M. DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO PROCESO : ESPECIAL. MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA GRADO : SENTENCIA APELADA. JUEZ PONENTE : D. T. K.</p> <p>Resolución Número Once.</p> <p>La Merced, dieciocho de agosto Del año dos mil quince.</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p><u>MATERIA DEL GRADO.</u> Viene en grado de apelación la Sentencia número 044-2015-LA, contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, de folios setenta y siete – ochenta y cinco, en la parte de FALLA: Primero: Declarando FUNDADA</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la demanda, interpuesta por G.S.R. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia SE DECLARA NULIDAD E INEFICAZ, la Resolución Directoral N° 2057-2012 expedida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – Oxapampa y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012 emitida por la dirección Regional de Educación de Pasco respectivamente. Segundo: ORDENO que la demanda (Dirección Regional de Educación de Pasco) cumpla</p>	<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>con expedir nueva Resolución Administrativa, otorgado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad a mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o 					X								

	<p>La Sentencia es apelada por la parte demanda DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, de folios 141-143, con los agravios que se resumen:</p> <p>a) Que no está cuestionado el nombramiento que tiene el amparo de la Ley del Profesorado N° 24029.</p> <p>b) Que el numeral 1 y 2 de la parte resolutive es incongruente con el petitorio que declara la nulidad de las resoluciones y dicha pretensión resulta improcedente.</p> <p>c) Con respecto a la bonificación especial solicitada, las normas legales establecen de forma clara y precisa que serán calculados en función a la remuneración total permanente y las resoluciones emitidas por su representada están de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>d) Si bien otorgada es irrisoria está dada de acuerdo a la normativa vigente, además las resoluciones expedidas se han dictado al amparo de las leyes correspondientes.</p>	<p><i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa-Pasco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4. Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la introducción, la postura de las partes que ambos fueron de rango: **MUY ALTA**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. Igualmente, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y derechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>TEMA DE DECISIÓN: Determinar si la sentencia en apelación debe confirmarse, revocarse o declararse nula.</p> <p>ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>PRIMERO: El proceso Contencioso Administrativo, al que hace referencia el artículo 148° de la Constitución, conforme lo señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p>					X						20

	<p>aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene por finalidad “el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La existencia de derechos fundamentales susceptibles de ser limitados por la Administración Pública trae como consecuencia el necesario control de su ejercicio de poder, de tal forma que su actuar siempre se encuentre a la Ley y al Derecho. Existen diversas teorías acerca del control que se debe ejercer a la Administración, es así que, dentro de estas, las que encuentran mayor asidero en la realidad, es lo que distinguen entre controles internos (o mecanismos de autocontrol) y controles externos (por entes u órganos estatales o privados) a la actuación administrativa. Los mecanismos de control externo, tienen tal denominación por que ejercen este tipo de control desde “fuera” de la Administración Pública, como el que realiza a través del proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Administración. A partir de estas consideraciones previas, fluye la esencia del proceso que HUAPAYA TAPIA señala que “<u>lo que determina el centro u objeto litigioso del proceso es la pretensión por la cual se solicita tutela jurisdiccional, no así la actuación impugnada</u> la misma que es la base o fundamento de la petición, puesto que determina los hechos relevantes y la existencia del concreto conflicto frente al cual se definiría el ámbito de la necesidad de tutela jurisdiccional del administrado”.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe incidir sobre aquello que les es sometido en virtud del recurso, lo que se expresa en el aforismo latino “tantum devolutum, quantum appellatum”. En segunda instancia, la pretensión del apelante al imprimir la resolución delimita los extremos sobre los que deben resolver la Sala revisora.</p> <p><u>TERCERO: ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS:</u></p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
Motivación del derecho	En un análisis del presente proceso judicial teniendo en consideración los Principios Constitucionales del debido proceso y la tutela jurisdiccional, los aspectos del orden procesal y	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de					X								

	<p>sustantivo; sobre todo, que se sustancia por las causas del Contencioso Administrativo y los agravios que se formulan en el Recurso de Apelación, y a efecto de realizar un adecuado análisis de agravio expuesto por la recurrente, resulta trascendente analizar la resolución cuestionada en virtud de los agravios esgrimidos, siendo como sigue:</p> <p>1.- Que la discusión del derecho reclamado persiste porque la demandante mantiene su posición señalando que la bonificación especial por preparación de clases, y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, y la bonificación especial por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, corresponde su pago con la remuneración total permanente.</p> <p>2.- Que la bonificación que pretende la demandante se le reconozca es la BONIFICACIÓN DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, además de BONIFICACIÓN ESPECIAL ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, los mismos que tiene amparo legal en la Ley del Profesorado Ley N° 24029 – artículo 48°- modificado por la Ley 25212, de fecha 20 de</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayo de 1990, que en su artículo 1- primer párrafo- establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”, conforme también lo ha definido el Aquo y respecto del cual convenidos.</p> <p>3.- Si bien está vigente la Ley 29062, Ley que regula la Carrera Publica Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2008-ED, desde el primero de noviembre de dos mil diez. Al respecto cabe mencionar que la indicada norma también preveía la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se desprende de su artículo 52° que establece:</p> <p>ARTICULO 52°. - <i>Asignación por preparación de clases y evaluación.</i></p> <p><i>“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento”. En concordancia con su Reglamento.</i></p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirve de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- Que la remuneración total permanente se refleja en el D.S. N° 051-91-PCM. Consabido es que, a través de dicha norma, se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, lo cual ha merecido por parte del Poder Judicial como el Tribunal Constitucional la siguiente interpretación, en base a la misma norma:</p> <p><i>El artículo 8 del Decreto Supremo en mención precisa:</i></p> <p><i>“Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:</i></p> <p><i>a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación por Refrigerio y Movilidad.</i></p> <p><i>b) Remuneraciones Totales.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los</i></p>	<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencia y/o condiciones distintas al común”.</i></p> <p>Del artículo transcrito se advierte una significativa diferencia entre la remuneración total permanente y la remuneración total, siendo evidente que la remuneración total es mucho más amplia en cuanto a sus alcances y por ende constituye más favorable para los trabajadores, más aún cuando ni siquiera la norma especial (Ley 24029) hacia disquisición alguna, ya que expresamente hace referencia a la <u>Remuneración total</u>.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que efectivamente la Ley 29944, publicada el veinticinco de noviembre del dos mil doce, entra en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que a mérito de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES. DÉCIMA SEXTA.- Por la que se derogan las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y..., sic.; consecuentemente es hasta esa fecha que el accionante tiene derecho a la percepción de dicha bonificación.</p> <p><u>QUINTO:</u> Que teniendo en cuenta el petitorio concreto de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actora recurrente, en el sentido de que pretende la BONIFICACIÓN ESPECIAL por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, lo cual efectivamente le corresponde a mérito de sendas resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, como las expuestas por el Aquo y las recaídas en los procesos signados con los números 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, estableció el criterio de que el cálculo de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio debe realizar sobre la base de la remuneración total, lo que extensión también alcanza al subsidio por luto, Gastos de Sepelio, y a la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación conforme así ha quedado establecido también en la STC 0240/2007, recaída en el expediente N° 0917-2006-PC/TC, que se liquidaran en ejecución de sentencia, más el pago de intereses legales que se han generado a consecuencia del pago diminuto en el otorgamiento de su derecho.</p> <p>SEXTO: Que en este orden de ideas, los agravios esgrimidos no se condicen con la resolución impugnada, por lo que la sentencia emitida esta arreglada a Ley, atendiendo a la pretensión exigida en la demanda, correspondiendo su confirmatoria.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa-Pasco.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. Cuadro 5. La valoración de la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos fueron de rango: **MUY ALTA**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivaciones de los hechos, también encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interponer las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p><u>DECISIÓN DEL COLEGIADO:</u></p> <p style="text-align: center;">CONFIRMARON la Sentencia número 044-2015-LA, contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, de folios setenta y siete – ochenta y cinco, en la parte que FALLA: Primero: Declarado FUNDADA la demanda, interpuesta por G. S. R. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia SE DECLARA NULA E INEFICAZ, la Resolución Directoral N° 2057-2012 expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – Oxapampa, y la Resolución Regional N° 2925-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación de Pasco respectivamente.</p> <p>SEGUNDO: ORDENO que la demanda (Dirección Regional de Educación de Pasco) cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad a mes de mayo de mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X								9
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo. Y los devolvieron. NOTIFÍQUESE. -</p> <p>Ss. M. P. T. F. <u>D. T.</u></p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos</i> 				X									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa-Pasco.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **MUY ALTA Y ALTA**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Pero en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado y evidencia la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: La calidad de la sentencia en primera instancia sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							x		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

		principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima, 2018 fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la postura de las partes, ambos fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron ambos: muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron ambos: muy alta; respectivamente.

		principio de congruencia				X	9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** Especial sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral., con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Oxapampa – Lima 2018, fue de rango: **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambos fueron: muy alta; Asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, también fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambos fueron: muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados preliminares

Respecto de la sentencia de primera instancia

Sobre la parte expositiva:

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: La denominación de la instancia judicial que emite la resolución, el nombre del Juez y del asistente judicial o secretario, el número del Expediente, el nombre del demandante y demandado, la materia del proceso, el número de la sentencia, el número de la resolución, el lugar de emisión de la sentencia y la fecha emitida.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con los antecedentes y origen del proceso que contiene los VISTOS del proceso, en el cual se puede identificar las pretensiones formuladas por el demandante, habiendo una pretensión principal: La nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 2057-2012 y de la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012.

Sobre la parte considerativa:

Se inicia con la denominación FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN, el mismo que abarca la legitimidad y las garantías del derecho al debido proceso; como también establece la finalidad de la acción contenciosa administrativa en base a lo previsto en la Ley N° 27584 y los puntos controvertidos; conteniendo la delimitación del petitorio referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse la remuneración total o integral como lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado como lo establece el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM; pero los fundamento no aparece en la sentencia habiendo probablemente el juzgador cometido un error en la secuencia numerada de los fundamentos pasando directamente al fundamento, que versa sobre la retroactividad a julio de mil novecientos noventa que resuelve nombrar interinamente como profesor de aula en el C.E N° 34216/03/33 lo que conforme a lo solicitado por el demandante determina que corresponde otorgarle la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de clases; de esta manera, establece los intereses que le corresponde al demandante, la exoneración de los gastos del proceso y aclara improcedencia de la demanda en cuanto se dirige contra el procurador de asuntos judiciales del Gobierno Regional.

Sobre la parte resolutive:

Se inicia con la denominación de PARTE RESOLUTIVA, la misma que contiene el siguiente FALLO:

PRIMERO: DECLARADO FUNDADA la demanda de fojas quince, interpuesta por **S. S. O. M.**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia, **SE DECLARA NULA E INEFICAZ**, la Resolución Directoral N° 2057-2012 expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local - Oxapampa y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación Pasco respectivamente. En cuanto a la demanda dirigido contra **EL PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO DECLARAN IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO: ORDENÓ que, la **DEMANDADA – Dirección Regional de Educación Pasco**, cumpla con expedir nueva Resolución administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, **EXPONERSE** a la parte del pago de los gastos y costas procesales. Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución. **HÁGASE SABER.**

Esta sentencia permite tener conocimiento del proceso ya que 1) Delimita las partes intervinientes, 2) Declara la nulidad de las resoluciones que fueron objeto y materia de los puntos controvertidos, y los que a su vez fueron los medios probatorios del demandante, 3) Al ordenar cumplir con la emisión de una nueva resolución que otorgue los derechos correspondientes al demandado declarando os derechos vulnerados y 4) Denota claramente los puntos controvertidos y la norma a aplicarse por lo que obtuvo la calidad de muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Sobre la parte expositiva:

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: La denominación de la

instancia judicial que emite la resolución, la denominación y número de la sentencia, el número del expediente, el nombre de la relatora, la identificación de la parte apelante, la especificación del Juzgado de procedencia, el nombre del demandante y demandado, la identificación y materia del proceso, el grado de la sentencia, el Juez ponente, el número de la resolución, el lugar de emisión de la sentencia y la fecha emitida.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con los VISTOS del proceso, en el cual se puede identificar la MATERIA DEL GRADO que precisa la sentencia en apelación y los FUNDAMENTOS DEL RECURSO presentado por el demandante; los cuales fueron resumidos en cuatro: a) Que no está cuestionado el nombramiento que tiene el amparo de la Ley del Profesorado N° 24029, b) Que el numeral 1 y 2 de la parte resolutive es incongruente con el petitorio que declara la nulidad de las resoluciones y dicha pretensión resulta improcedente, c) Con respecto a la bonificación especial solicitada, las normas legales establecen de forma clara y precisa que serán calculados en función a la remuneración total permanente y las resoluciones emitida por su representada están de acuerdo a la normativa vigente, d) Si bien otorgada es irrisoria está dada de acuerdo a la normativa vigente, también las resoluciones expedidas se han dictado al amparo de las leyes correspondientes.

En esta parte se revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, incluyendo la cabecera, existente en el Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa-Lima, sobre nulidad e ineficacia de Resolución Directoral.

Sobre la parte considerativa:

Se inicia con la palabra CONSIDERANDO en el que se precisa como TEMA DE DECISIÓN el determinar si la sentencia en apelación debe confirmarse, revocarse o declararse nula. Asimismo, se precisa un ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA que considera seis puntos, en donde el PRIMERO refiere sobre el Proceso Contencioso Administrativo al que hace referencia el artículo 148° de la Constitución, define el control de la administración pública con la existencia de los derechos fundamentales y su limitación por la administración pública; en el SEGUNDO establece que es órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo

debe incidir sobre aquello que les es sometido en virtud del recurso; el TERCERO está referido sobre el análisis de los agravios expuestos invocando que resulta trascendente analizar la resolución cuestionada en virtud de cuatro agravios: 1) Que la discusión del derecho reclamado persiste porque el demandante mantiene su posición señalando que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, corresponde su pago con la remuneración total permanente, 2) Que la bonificación que pretende el demandante se le reconozca es la BONIFICACIÓN DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, además de BONIFICACIÓN ESPECIAL ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, 3) Si bien está vigente la Ley 29062, Ley que regula la Carrera Publica Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2008-ED, desde el primero de noviembre de dos mil diez. Al respecto cabe mencionar que la indicada norma también preveía la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se desprende de su artículo 52°, 4) Que la remuneración total permanente se refleja en el D.S. N° 051-91-PCM. Consabido es que a través de dicha norma, se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; el CUARTO versa sobre la Ley N° 29944 y la precisión de su entrada en vigencia, el QUINTO se da cuenta de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional que ampara los derechos reclamados por el demandante y en el SEXTO concluye que la resolución que contiene la sentencia apelada está conforme a Ley.

En lo que respecta a la motivación del derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el artículo 48 de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, la Ley 29944 y especifica las sentencias 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, STC 0240/2007 en las que el Tribunal Constitucional reconoce los derechos que invoca el demandante y el demandado pretende desconocer

Sobre la parte resolutive:

Se inicia con la denominación DECISIÓN DEL COLEGIADO, decide lo siguiente:

PRIMERO: Al respecto, considero que el pronunciamiento de la Sala Superior que resolvió **CONFIRMAR** lo resuelto por la primera instancia ha indicado las pretensiones planteadas por la parte demandante ordenando también expedir una nueva resolución administrativa que reconozca los derechos exigidos por el demandante.

SEGUNDO: ORDENO que la demanda (Dirección Regional de Educación de Pasco) cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial adicional, por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total.

La sentencia de segunda instancia también evidencia el asunto del proceso ya que 1) Delimita las partes intervinientes, 2) Declara la nulidad e ineficacia de las resoluciones que pretendía hacer valer la parte demandante, 3) Porque ordena expedir una nueva resolución que otorgue los derechos correspondientes al demandado y 4) Establece la normativa aplicable para determinar los derechos reclamados; sin embargo, no delimita claramente los agravios esgrimidos por la parte demandada que fueron objeto de apelación; razón por la cual esta sentencia tuvo una calidad Alta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de Resolución Directoral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito de Oxapampa – Lima; siendo ambos de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango: muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de del Distrito de Oxapampa, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% y la bonificación adicional por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en la cual ha indicado las pretensiones planteadas por la parte demandante ordenando también expedir una nueva resolución administrativa que se le reconozca los derechos exigidos por el demandante. (Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con las pretensiones del demandado no se encontraron, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. En síntesis, la parte

expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Igualmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. A este tenor, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración

de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo todos de rango: muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). La Senda Sala Mixta de la Merced – Chanchamayo; el cual resolvió: confirmando la sentencia de primera instancia y declarando la nulidad e ineficacia de las resoluciones que pretendía hacer valer la parte demandante, como también ordeno expedir una nueva resolución que otorgue los derechos correspondientes al demandado y establecer la normativa aplicable para determinar los derechos reclamados; sin embargo, no delimita claramente los agravios esgrimidos por la parte demandada que fueron objetos de apelación. (Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-.LA-01)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4)

En la introducción, se localizaron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. Como también, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se localizó los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valorización conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interponer las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por último, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y la claridad, mientras que 1: el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (s.f.). *El debido proceso*. Opinión Jurídica vol. 4.
- Mac Rae Thays, E. (2012). *La Oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú*. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 49-72.
- Martínez Letona, P. (2009). *Exégesis Revista de la escuela de posgrado*.
- Prieto Monroy, C. A. (2003). *El Proceso y el Debido Proceso*. Bogotá, Colombia : Vniversitas .
- Abad Yupanqui, S. B. (2014). "La sentencia Estimatoria de amapro: difícil ruta para su ejecución". *Revista IUS ET VERITAS N° 48*.
- Apolaya Segura, M. (s.f.). *bvsper.paho.org*. Obtenido de http://bvsper.paho.org/videosdigitales/matedu/2012investigacionsalud/20120626Operacionalizacion_MoisesApolaya.pdf?ua=1
- BETANCUR LÓPEZ, S. (s.f.). *fcaenlinea.unam.mx*. Obtenido de http://fcaenlinea.unam.mx/anexos/1349/1349_u2_Act2.pdf
- Bustamante Alarcón, R. (s.f.). El Derecho fundamental a probar y su contenido esencial . *Ius Et Veritas N° 14*.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanaluisa Cuyachamin, W. (2017). Incongruencia del art. 16.1 del código del trabajo en el contrato de servicio determinado dentro del giro del negocio, en relación a la terminación de la relación de trabajo y el pago de la bonificación por desahucio. Ecuador.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Costa Carhuavilca, E. (2012). El debido proceso en relacion a la motivacion judicial de las resoluciones judicialesque resuelven el recurso de apelacion contra sentencias en los procesos civiles. *Revista Juridica Docentia et Investigatio*.

- Coutire, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : IB de F. Montevideo.
- De los Santos Morales, A. (2012). *Derecho Administrativo I*. Red Tercer Milenio.
- Enrique Rojas, F. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho*.
- Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Breña : Pacífico Editores S.A.C.
- Hernandez Sampieri , R., Fernáde Collado, C., & Batista Luicio , P. (2010). *Metodología de la Investigación* . 5ta: Mc Graw Hill.
- Jaramillo Valverde , H. L. (2015). *El Incumplimiento del Estado Peruano de las Sentencias Judiciales que Reconocen Derechos Pensionarios*. Revista Juridica Docentia Et Investigatio.
- Juarez Chiroque, Y. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa Expediente N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. Sullana, Perú.
- Landa Arroyo, C. (2002). *el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Obtenido de <http://dike.pucp.edu.pe>
- Landra Arroyo , C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima .
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redación de Resoluciones Judiciales* . Lima .
- Mayor Sanchez, J. L. (2008). El Proceso Contencioso Administrativo Laboral.
- Mejía , J. (2004). *Sobre la Investigación Cuantitativa. Nuevos Conseptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/al15.pdf.
- Méndez Maurtua, M. Á. (2016). *Teoria del Proceso*."Lima: Fondo Editorial de la UIGV.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al proceso civil*."Lima.
- Morales Godo, J. (2014). Aclaración y corrección de Resoluciones Judiciales. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*.
- Morón Urbina, J. C. (2008). *Comentarios a la Ley del proceso Administrativo General*." Lima: Gaseta Juridica S.A.
- Muñoz Basaez, H. (s.f.). *La verdad y el Proceso*. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_jurisdiccional

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Partes de una Sentencia* . (18 de Abril de 2018). Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- Peréz Porto, J., & Merino, M. (2014). <https://definicion.de>.
- Perez, J., Agustin , & Cruz , M. (2015). *Constitucion y Poder Judicial*.
- Peryrano, J. w. (13 de 05 de 2018). *¿Qué es una Resolución Inhibitoria?* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>
- Príncipe Arquínigo, E. (2015). Vía contencioso administrativo y retribución de la bonificación por preparación de clases y evaluación para docentes cesantes del régimen pensionario 20530. Huacho, Perú.
- Reggiardo SAVEDRA , M. (2000). "Encuentros y desencuentros de la jurisdicción". *Revista IUS ET VERITAS* , 239-256.
- Rioja Bermudéz , A. (01 de octubre de 2009). *EL Proceso* . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso>
- Rioja Bermudez, A. (20 de Enero de 2010). *Cosa Juzgada*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada/>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*."Lima: Adrus D&L editores S.A.C.
- Rioja Bermúdez, A. (06 de 05 de 2018). *La Sentencia en el Proceso Civil*."Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes>
- Saldaña Barrera, E. E. (2012). Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas. *Revista de Derecho Administrativo*.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima.
- Sanchez Oviedo Loja, E. (2009). Reformas al Código del Trabajo, para garantizar el derecho social del trabajador en las bonificaciones por desahucio. Ecuador.
- Sumaria Benavente, O. (2012). El Proceso “Urgente” Contencioso-Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*.
- Torres Manrique, J. I. (s.f.). *Breves consideraciones acerca del debido Proceso Civil*.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Vargas Machuca, R. J. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso. *Revista de Derecho Administrativo*.
- Vegas Guerrero, C. (2012). Apuntes para la protección de los derechos. *Revista de Derecho Administrativo*.
- White Ward, O. (2008). *Teoría General del Proceso:Temas Introdutorios para Auxiliares Judiciales*. Costa Rica .
- Zolezzi Ibárcena, L. (s.f.). *La Teoría General del Proceso*.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA

JUEZ : J. T. B. L.
SECRETARIO : Y. P. O.
EXPEDIENTE : 00002-2014-0-1511-JM-LA-01
DEMANDANTE : S. S. O. M.
DEMANDADO : DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN PASCO Y OTROS.
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA N° 044-2015 – LA

RESOLUCIÓN N° SEIS

Oxapampa, Veinticinco de febrero

Del dos mil quince.

I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas quince al veintiuno, S. S. O. M., interpone demanda contencioso administrativa, contra el Director Regional de Educación Pasco y Procurador Público Regional de Pasco, solicitando:

- a) Como pretensión principal: La nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 2057-2012 y de la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012.
- b) Como pretensión accesoria: El reconocimiento el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere en la citada norma legal otorgándose al personal directivo y jerárquico, así como al personal docente de educación superior, percibe además del 30% la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión,

equivalente al 5% de su remuneración total, incluyendo los devengados e intereses más costas y costos.

II. ARGUMENTOS DE LA DEMANDANTE.

La demandante en resumen precisa:

- a) Que, el recurrente es servidora público del Sector Educación adscrito a la Unidad de Gestión Educativa Local Oxapampa, donde desempeña el cargo de Director de carácter titular, en condición de nombrado bajo el régimen laboral de la Ley 24029 Ley del profesorado, modificada por la Ley 25212 y Decreto Supremo N° 019-90-ED.
- b) El recurrente se encuentra dentro de los alcances de las normas citadas en el petitorio de la demanda y ha cumplido con reclamar su pretensión a las demandas quienes han declarado infundada su solicitud.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Como fundamentos de derecho invoca:

Decreto Supremo N° 069-90-EF, Decreto Supremo N° 028-89-PCM, Art. 28° de Decreto Legislativo 276, Art. 1° del Decreto Supremo N° 168-89-EF Decreto Supremo 051-91, Art. 48° de la Ley 24029 Ley del Profesorado modificada por la ley 25212, Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, de fecha 24 de agosto de 1990, Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha de enero del 2011, auto aclaratorio mediante Resolución N° ocho del 26 de diciembre del 2011, Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2012-GR-JUNÍN/PR de fecha 1° de marzo del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 0822-2012-G.R.PASCO/PRES de fecha 26 de julio del 2012.

III. DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante resolución número uno de fojas treintaicinco de autos, se admite a trámite la demanda, corrido traslado a los demandados, La Dirección Regional de Educación de Pasco, cumple con absolver la demanda.

IV. DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante resolución tres fojas treintaicinco y treintaiséis se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos; a fojas setenta y cinco corre el dictamen fiscal, en los términos allí expuestos, tramitado la causa conforme a su naturaleza se ha llegado al estado de dictar la sentencia de ley, por lo que se es del caso expedirla; y,

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

FUNDAMENTOS PRIMERO.- Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3° del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú del Estado 1 que, en la idea de Aníbal Quiroga 2: *“Importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y de contradicción que objetiviza un sistema judicial imparcial”*, debiendo tenerse presente además que, **el derecho al debido proceso** es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen: La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por la ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; **teniendo como función primordial** asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se de oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la casa juzgada.

FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA

- ADMINISTRATIVA.- Que, tal como lo establecido el artículo 1° de la ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – la Acción Contencioso Administrativo previstas en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene

por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo el artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo las cosas en que se puedan recurrir a los procesos constitucionales.

FUNDAMENTO TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS. - Que, con la finalidad de cumplir con el principio de congruencia, será materia de

1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 139, Inciso 3°.- PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)

2 Citado por Enrique Bernales Ballesteros y Alberto Otárola Peñaranda en su obra La Constitución de 1993, Editorial RAO; 5ta Edición; Lima-Perú; 1999; p. 642

Pronunciamiento del juzgado de los puntos controvertidos fijados en la relación número tres de fojas treintaicinco y treintaiséis, es decir: a) Determinar si la Resolución Directoral N° 2057 y la Resolución Directoral N° 2925 se encuentra incurso en causal de nulidad. b) Determinar si es precedente el recalcular de devengados e intereses y reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo y por la documentación de gestión.

FUNDAMENTO CUARTO: DELIMITACIÓN DEL PETITORIO. - De lo expuesto en la demanda y en la contestación de demanda, podemos establecer que el tema en conflicto en el presente proceso está referido a determinar si para efectos de la bonificación especial materia de análisis corresponde considerarse la remuneración total o integral como lo establece el artículo 48° de la Ley del Profesorado o la remuneración total permanente como lo establece el artículo 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM. Resulta necesario recalcar que el presente caso no se trata de uno de nivelación de pensiones, ni tampoco de supuestas disparidad pasada, si recalcular del derecho ya reconocido por la administración.

FUNDAMENTO QUINTO: PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO
DETERMINA SI LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2057 Y LA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2925 SE ENCUENTRAN INCURSAS EN
CAUSAL DE NULIDAD.

- En el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en su ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes de que de un elemento suyo viciado o faltante, las nulidades administrativas buscan principalmente reafirmar la vigencia del ordenamiento jurídico, reafirmar el interés público, o colectivo; *por ello el acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes.* Debiendo ser aclarada su nulidad por propia Administración o por el Poder Judicial.

En la ley de Procedimiento Administrativo General 27444, atendiendo al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales de Nulidad de los Actos Administrativos como *numerus clausus* o taxativa, se señala como causales de nulidad:

a) **La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias,** b)

El efecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o lo que se dicten como consecuencia de la misma.

Entonces, el ordenamiento Jurídico reacciona contra los actos administrativos que infringen el principio de legalidad, pero esta deben de ser vicios graves de legalidad, *y entre las más graves de las infracciones en que se puede incurrir un acto administrativo es la que infringe el ordenamiento jurídico, si contraviene la Constitución, a las Leyes o los Reglamentos,* la misma que se explica porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública solo puede actuar dentro del marco de la juridicidad.

Habiendo invocado justamente este causal el demandante, debe el Juzgado como contralor de la legalidad, verificar si las Resoluciones cuestionadas, la Resolución

Directoral N° 2057-2013 de la UGEL – Oxapampa, y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2013, de la Dirección Regional de Educación Pasco han infringido el ordenamiento jurídico, lo que guarda con el segundo, punto controvertido.

FUNDAMENTO SEXTO: SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DETERMINA SI ES PROCEDENTE EL RECALCULO DE DEVENGADOS E INTERESES Y RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA DOCUMENTACIÓN DE GESTIÓN. -

- A) **ANTECEDENTES:** De lo actuado en el proceso se tiene lo siguiente: a) Según Resolución N° 0574-1978 de fojas dos que resuelve nombrar interinamente a Don Solon Severiano Ore Marreros como profesor de aula en el C.E N° 34216/03/33 y mediante resolución número 2555-2002, se resuelve RETIFICAR, al demandado en el cargo de Director b) Según las Resoluciones impugnadas y la boleta de pago de fojas cincuentaiséis la parte demandante viene percibiendo la bonificación especial referida.
- B) **NORMA QUE CORRESPONDE APLICARSE:** Que, el primer párrafo del artículo 48° de la Ley 24029 derogada por la Ley N° 29944, publicada el 25 noviembre 2012, aplicable al presente caso por disposición del segundo párrafo de la décima cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, disponía: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*” (resaltado nuestro). En tanto que el artículo 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM dispone: “*Precisase que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado número 24029 modificada por Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*” (resaltado y cursiva nuestros). Que, la Constitución Política del Perú de mil novecientos setenta y nueve, no otorgo disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el inciso 19 del artículo 118° prescribe que corresponde al Presidente de la República “*dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*” Estando a lo expuesto

resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los Decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tenían rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138° de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación *especial mensual por preparación de clases y evaluación* debe otorgarse conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 24029, esto sobre la base de las remuneraciones totales. A lo señalado debe agregarse que el artículo 26, numeral 3, de la Constitución Política actual, establece que en la relación laboral se respetan los principios (...) interpretación favorable al trabajo en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De este principio 3 [1] y del principio protector del derecho laboral se deriva el *principio de condición más beneficiosa*, según el cual debe respetar las condiciones más beneficiosas disfrutadas por los trabajadores con anterioridad al cambio normativo o contractual, imposibilitando de que una norma posterior empeore las condiciones reguladas por aquellas de deroga o modifica; es decir, *las nuevas normas deberán respetar las condiciones y derechos preexistentes*. En tal razón, resulta inconstitucional la derogación o modificación *in peius de normas laborales*. Por tanto, el presente caso, el artículo 48 de la Ley 24029, vigente desde el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, no puede ser modificado *in peius* por una norma posterior de rango inferior, como Decreto Supremo 051-91-PCM en cuanto dispone que la bonificación reclamada se otorga en base a la remuneración total permanente, ya que ello no solo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales señalados reconocidos en el acotado artículo 26. A lo señalado debe agregarse que en ejecutorias uniformes emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Suprema, así como en la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, tales como las expedidas en los expedientes dos mil ochocientos cuarenta y ocho – dos mil dos-AC/TC, dos mil doscientos cincuenta y siete – dos mil dos AA/TC y dos mil trescientos setenta y dos – dos mil tres- AA/TC, tres mil novecientos cuatro – dos mil cuatro – AA/TC 4; y, la casación cuatrocientos treinta y cinco – dos mil ocho –

Arequipa, ha quedado claramente establecido que corresponde aplicar las bonificaciones sobre la base de la remuneración total o íntegra.

Respecto a la **bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión**, el demandante al tener el cargo de director está en los supuestos de la norma: “personal directivo” por lo que le corresponde el pago reclamado, corresponde al 5% de sus remuneraciones totales.

FUNDAMENTO OCTAVO: RETROACTIVIDAD A JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Estando a la Resolución de fojas dos, que resuelve nombrar interinamente como profesor de aula en el C.E N° 34216/03/33, y conforme a lo solicitado por el demandante, corresponde otorgar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de clases calculada al treinta por ciento de la remuneración total íntegra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa en adelante, deduciéndose los pagos efectuados por tal concepto, así como la bonificación especial adicional por desempeño de cargo equivalente al cinco por ciento de la remuneración total íntegra.

FUNDAMENTO NOVENO: INTERESES.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una infestación a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

En cuanto a la pretensión de pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde la fecha en que ingreso a laborar la demandante, es de tenerse en consideración, que el pago de la bonificación especial

reclamada se ha establecido mediante Ley N° 25212, publicado en el Diario Oficial el peruano el día veinte de mayo de mil novecientos noventa, el que entro en vigencia el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa, por lo que habiendo ingresado a laborar el demandante posterior a esta fecha(dos de abril de dos mil uno), conforme es de advertirse de la copia fedateada de la Resolución Directoral Regional, de folios quince, le corresponde percibir la diferencia remunerativa desde el dos de abril del dos mil uno, los mismos que se calcularan en ejecución de sentencia.

FUNDAMENTO DECIMO: EXONERACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO. -En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenados a su pago. -

FUNDAMENTO DECIMO PRIMERO: IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA EN CUANTO SE DIRIGE CONTRA EL PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL:

La demanda es dirigida, también contra el Procurador encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, que tiene como función la defensa del Órgano de Línea – Dirección Regional de Educación. Conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1068, consecuentemente no será quien emita nueva resolución.

Resultando manifiestamente improcedente la demanda contra el Procurador.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLO:

PRIMERO: DECLARADO FUNDADA la demanda de fojas quince, interpuesta por S. S. O. M., contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **SE DECLARA NULA E INEFICAZ**, la Resolución Directoral N° 2057-2012 expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local - Oxapampa, y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación Pasco respectivamente. E IMPROCEDENTE, la demanda en cuanto la dirige contra **EL PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.**

SEGUNDO: ORDENO Que, la **DEMANDADA – Dirección Regional de Educación Pasco**, cumpla con expedir nueva Resolución administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad al mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo. **EXPONERSE** a la parte del pago de las Castos y Costas Procesales. Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución. **HÁGASE SABER.** –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
SEGUNDA SALA MIXTA DE LA MERCED – CHANCHAMAYO

SENTENCIA DE VISTA N° 200 – 2015

EXPEDIENTE N° : 00052-2015-0-1505-SP-LA-01
RELATORA : C. E. M.
APELANTE : DEMANDADA.
JUZGADO : JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA
DEMANDANTE : S. S. O. M.
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO
PROCESO : ESPECIAL.
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
GRADO : SENTENCIA APELADA.
JUEZ PONENTE : D. T. K.

Resolución Número Once.

La merced, dieciocho de agosto

Del año dos mil quince.

VISTOS:

MATERIA DEL GRADO.

Viene en grado de apelación la Sentencia número 044-2015-LA, contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, de folios setenta y siete – ochenta y cinco, en la parte de **FALLA: Primero:** Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por G. S. R. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia SE DECLARA NULA E INEFICAZ, la Resolución Directoral N° 2057-

2012 expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – Oxapampa, y la Resolución Directoral Regional N° 2925-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación de Pasco respectivamente. **Segundo: ORDENO** que la demanda (Dirección Regional de Educación de Pasco) cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases, y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad a mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Sentencia es apelada por la parte demanda DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, de folios 141-143, con los agravios que se resumen:

- a) Que no está cuestionado el nombramiento que tiene el amparo de la Ley del Profesorado N° 24029.
- b) Que el numeral 1 y 2 de la parte resolutive es incongruente con el petitorio que declara la nulidad de las resoluciones y dicha pretensión resulta improcedente.
- c) Con respecto a la bonificación especial solicitada, las normas legales establecen de forma clara y precisa que serán calculados en función a la remuneración total permanente y las resoluciones emitidas por su representada están de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Si bien otorgada es irrisoria está dada de acuerdo a la normativa vigente, además las resoluciones expedidas se han dictado al amparo de las leyes correspondientes.

CONSIDERANDO:

TEMA DE DECISIÓN:

Determinar si la sentencia en apelación debe confirmarse, revocarse o declararse nula.

ANÁLISIS DEL RECURSO Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

PRIMERO: El proceso Contencioso Administrativo, al que hace referencia el artículo 148° de la Constitución, conforme lo señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene por finalidad “el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La existencia de derechos fundamentales susceptibles de ser limitados por la Administración Pública trae como consecuencia el necesario control de su ejercicio de poder, de tal forma que su actuar siempre se encuentre a la Ley y al Derecho. Existen diversas teorías acerca del control que se debe ejercer a la Administración, es así que dentro de estas, las que encuentran mayor asidero en la realidad, es la que distinguen entre controles internos (o mecanismos de autocontrol) y controles externos (por entes u órganos estatales o privados) a la actuación administrativa. Los mecanismos de control externo, tienen tal denominación por que ejercen este tipo de control desde “fuera” de la Administración Pública, como el que realiza a través del proceso contencioso administrativo que se ofrece como instrumento que permite el control del Poder Judicial sobre la Administración. A partir de estas consideraciones previas, fluye la esencia del proceso que HUAPAYA TAPIA señala que ***“lo que determina el centro u objeto litigioso del proceso es la pretensión por la cual se solicita tutela jurisdiccional, no así la actuación impugnabile la misma que es la base o fundamento de la petición, puesto que determina los hechos relevantes y la existencia del concreto conflicto frente al cual se definiría el ámbito de la necesidad de tutela jurisdiccional del administrado”***.

SEGUNDO: Que, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo debe incidir sobre aquello que les es sometido en virtud del recurso, lo que se expresa en el aforismo latino **“tantum devolutum, quantum appellatum”**. En segunda instancia, la pretensión del apelante al imprimir la resolución delimita los extremos sobre los que deben resolver

la Sala revisora.

TERCERO: ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS: En un análisis del presente proceso judicial teniendo en consideración los Principios Constitucionales del debido proceso y la tutela jurisdiccional, los aspectos del orden procesal y sustantivo; sobre todo, que se sustancia por las causas del Contencioso Administrativo y los agravios que se formulan en el Recurso de Apelación, y a efecto de realizar un adecuado análisis de agravio expuesto por la recurrente, resulta trascendente analizar la resolución cuestionada en virtud de los agravios esgrimidos, siendo como sigue:

1.- Que la discusión del derecho reclamado persiste porque la demandante mantiene su posición señalando que la bonificación especial por preparación de clases, y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, y la bonificación especial por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, corresponde su pago con la remuneración total permanente.

2.- Que la bonificación que pretende la demandante se le reconozca es la BONIFICACIÓN DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, además de BONIFICACIÓN ESPECIAL ADICIONAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, los mismos que tiene amparo legal en la Ley del Profesorado Ley N° 24029 – artículo 48°- modificado por la Ley 25212, de fecha 20 de mayo de 1990, que en su artículo 1- primer párrafo- establece: “*El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total*”, conforme también lo ha definido el Aquo y respecto del cual convenidos.

3.- Si bien está vigente la Ley 29062, Ley que regula la Carrera Publica Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2008-ED, desde el primero de noviembre de dos mil diez. Al respecto cabe mencionar que la indicada norma también preveía la bonificación por preparación de clases y evaluación, conforme se desprende de su artículo 52° que establece:

ARTICULO 52°.- Asignación por preparación de clases y

evaluación.

“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento”. En concordancia con su Reglamento.

4.- Que la remuneración total permanente se refleja en el D.S. N° 051-91-PCM. Consabido es que a través de dicha norma, se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, lo cual ha merecido por parte del Poder Judicial como el Tribunal Constitucional la siguiente interpretación, en base a la misma norma:

El artículo 8 del Decreto Supremo en mención precisa:

“Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*
- b) Remuneraciones Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencia y/o condiciones distintas al común”.*

Del artículo transcrito se advierte una significativa diferencia entre la remuneración total permanente y la remuneración total, siendo evidente que la remuneración total es mucho más amplia en cuanto a sus alcances y por ende constituye más favorable para los trabajadores, más aun cuando ni siquiera la norma especial (Ley 24029) hacia disquisición alguna, ya que expresamente hace referencia a la **Remuneración total.**

CUARTO: Que efectivamente la Ley 29944, publicada el veinticinco de noviembre del

dos mil doce, entra en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que a merito de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES. DÉCIMA SEXTA.- Por la que se derogan** las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y..., sic.; consecuentemente es hasta esa fecha que el accionante tiene derecho a la percepción de dicha bonificación.

QUINTO: Que teniendo en cuenta el petitorio concreto de la actora recurrente, en el sentido de que pretende la **BONIFICACIÓN ESPECIAL por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL**, lo cual efectivamente le corresponde a merito de sendas resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, como las expuestas por el Aquo y las recaídas en los procesos signados con los números 428-2001-AA/TC, 2766-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC, estableció el criterio de que el cálculo de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio debe realizar sobre la base de la remuneración total, lo que extensión también alcanza al subsidio por luto, Gastos de Sepelio, y a la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación conforme así ha quedado establecido también en la STC 0240/2007, recaída en el expediente N° 0917-2006-PC/TC, que se liquidaran en ejecución de sentencia, más el pago de intereses legales que se han generado a consecuencia del pago diminuto en el otorgamiento de su derecho.

SEXTO: Que en este orden de ideas, los agravios esgrimidos no se condicen con la resolución impugnada, por lo que la sentencia emitida esta arreglada a Ley, atendiendo a la pretensión exigida en la demanda, correspondiendo su confirmatoria.

DECISIÓN DEL COLEGIADO:

CONFIRMARON la Sentencia número 044-2015-LA, contenida en la resolución número seis, de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, de folios setenta y siete – ochenta y cinco, en la parte que **FALLA: PRIMERO:** Declarado **FUNDADA** la demanda, interpuesta por G. S. R. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **SE DECLARA NULA E INEFICAZ**, la Resolución Directoral N° 2057-2012 expedida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – Oxapampa,

y la Resolución Regional N° 2925-2012 emitida por la Dirección Regional de Educación de Pasco respectivamente.

SEGUNDO: ORDENO que la demanda (Dirección Regional de Educación de Pasco) cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, otorgando la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, y la bonificación especial adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al cinco por ciento de su remuneración total, con retroactividad a mes de mayo de mil novecientos noventa, teniendo en cuenta la remuneración total definida por el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con las deducciones de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el referido Decreto Supremo. Y los devolvieron.

NOTIFÍQUESE. -

Ss

M. P.

T. F.

D. T.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración</p>

			<p><i>de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa).* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
- 2.** Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
- 3.** Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
- 5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

- 1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2.** **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
- 3.** Evidencia **la pretensión(es) de quién formula la impugnación**/o de quién

ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.** *(según corresponda) (Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia
Examinar el cuadro siguiente:**

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que: elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial en primera y segunda instancia sobre Nulidad e Ineficacia de Resolución Directoral, en el Expediente N° 00002-2014-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Oxapampa.

Como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 noviembre del 2018

Maricruz Huaman Montes

DNI N° 71066519